

REVISTA DE ESTUDIOS REGIONALES

I.S.S.N.: 0213-7585

2ª EPOCA Enero-Abril 2015



102

SUMARIO

Artículos

Manuel Rivera Mateos. El tratamiento de las actividades de turismo activo en los instrumentos de planificación ambiental de los parques naturales andaluces

Francisco Javier Pereda Pérez, Francisco González Santa Cruz y Tomás López-Guzmán. Una aproximación a las habilidades directivas. Perspectiva desde la administración autonómica en la provincia de Córdoba (España)

Arturo Venancio Flores y Alfonso Iracheta Cenecorta. Gobernanza metropolitana como estrategia para planificar y gestionar el desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca

Ignacio Tomás Trucco. Las escalas y el objeto de las ciencias regionales. Una indagación sobre sus relaciones y fundamentos

José Manuel Cortés Martín. Denominaciones de origen y derecho de la competencia

Alberto Vaquero García y Francisco Jesús Ferreiro Seoane. Experiencias regionales en viveros de empresas

Remedios Ramón Dangla. El tardío nacimiento de las Cajas de Ahorro Castellano-Manchegas y el desarrollo regional (1955-1991)

Recensiones y Reseñas Bibliográficas

Documentación

Texto

I. Artículos

El tratamiento de las actividades de turismo activo en los instrumentos de planificación ambiental de los parques naturales andaluces*

The treatment of active tourism activities in the environmental planning instruments of the Andalusian Natural Parks

Manuel Rivera Mateos
Universidad de Córdoba

Recibido, Marzo de 2014; Versión final aceptada, Julio de 2014.

PALABRAS CLAVE: Parques naturales, Turismo deportivo de naturaleza, Turismo activo, Gestión del uso público, Planificación turística y medioambiental

KEY WORDS: Natural Parks, Sports tourism of nature, Active tourism, Management of the public use, Tourist and environmental planning

Clasificación JEL: Q26, Q56, R52, R58

RESUMEN

En este trabajo se estudia la problemática de la ordenación y tratamiento normativo de las actividades físico-deportivas en la naturaleza y de componente turístico-recreativo en los parques naturales de Andalucía, realizando para ello un análisis crítico de la planificación medioambiental aplicada hasta la fecha para evaluar su incidencia en el desarrollo de las prácticas de los deportes de naturaleza en estos espacios protegidos y comprobar su nivel de adecuación y funcionalidad.

Para ello se han analizado los documentos vigentes de los *Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN)*, los *Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG)* y los *Programas de Uso Público (PUP)*, especialmente los capítulos de zonificación, normativa y regulación de actividades y del uso público, con el fin de valorar de qué forma se regulan los deportes de naturaleza y el turismo activo en cada parque natural. En este trabajo se ponen de manifiesto finalmente algunas deficiencias, vacíos legales y disfuncionalidades en el tratamiento y ordenación de estas actividades y se proponen algunas actuaciones de mejora.

* Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación CS02010-19278 denominado "Dinámicas funcionales y ordenación de los espacios del Sistema del Patrimonio Territorial Andaluz. Análisis en Andalucía Occidental", financiado por el VI Plan Nacional de I+D+I del Ministerio de Ciencia e Innovación de España (2010) y realizado en el seno del Grupo de Investigación "Estudios de Geografía" de la Universidad de Córdoba.

ABSTRACT

In this paper is studied the problem of the management and regulatory treatment of physical and sports activities in nature and tourist-recreational component in the natural parks of Andalusia, carrying out a critical analysis of the environmental planning applied to date to assess its impact on the development of practical nature sports in Natural Parks and check your level of fitness and functionality. In this regard, the necessary guidance to the integral sustainability of these protected areas requires planning tools ordered, regulated and properly managed nature sports that make up what we call in Spain as "active tourism" ("tourisme sportif de nature" in francophone literature or "nature sport tourism" and "outdoors sports" in anglo-saxon bibliography), whose major development in recent decades is representing the appearance of environmental impacts, land use conflicts and problems, particularly in the field of natural parks, which are the territory support and living environment most requested by practitioners of these activities and the companies and agents that offer commercially.

This used existing documents *Plans Natural Resources Management (PORN)*, *Plans Governing Use and Management (PRUG)* and *Public Use Programs (PUP)*, especially chapters zoning rules and regulation activities and public use, in order to assess how outdoor sports and active tourism in each national park are regulated and what levels of practical applicability and efficiency are seen to control and mitigate the potential environmental impact of these activities and pressures that these new tourist and recreational developments are putting in these local environments. And in the same vein, there have also been studied with critical view other rules of the Regional Administration to define more generally the system of planning and management of uses and activities in these natural parks as well as the measures and instruments on administrative authorizations thereof. Finally, we have sought the views of the various agents of nature sports as sports federations and non-profit associations that integrate a large number of users as well as own companies or brokers that offer of nature sports in these natural parks, all with the aim of detecting problems, dysfunctions and difficulties of applicability of the rules of these sports in protected natural areas in Andalusia.

On the other hand, have been taken into account as an important second variable the sport and physical activities that are or can be made in different parks and problems, bottlenecks and failures in the implementation and organization of sports activities in contact with nature are suffering agents and active tourism companies that offer, as a result of applying the relevant regulations. This has been obtained and a comparative summary or licensable activities permitted in each of those protected areas that can be found at the end of this article appendix tables.

The analysis reveals not finally realized few gaps and loopholes in current planning and environmental management as well as shortcomings, contradictions and difficulties of practical applicability. It is therefore crucial decisions to develop tools, instruments and management techniques and planning more in line with the necessary compatibility between growing demand and implementation of these activities, the socio-economic revitalization and enhancement of tourist-recreational natural resources is necessary and the essential objectives of conservation of natural heritage and biodiversity and environmental sustainability.

In this sense, are missing in this work thorough studies of environmental impact of these activities - still poorly known by the managers of the natural parks - and capacity of tourist recreational loading spaces, environments and land resources that support to them, in order to implement more thoughtful actions, reasoned and weighted planning and management, rather than easy and thoughtless prohibition of uses for real ignorance of its implications in natural areas and their characteristics caseloads and embodiment. The spacial perspective in these areas and particularly in the mountain, there has always been considered effectively in setting the rules, despite the important environmental, geographic variability of casuistry embodiment and even subtypologies outdoor sports that can be found, which strikes a different recreational capacity and susceptibility and environmental impacts.

1. INTRODUCCION

Andalucía cuenta con una de las redes más densas de espacios naturales protegidos de España y Europa y con un importante elenco normativo sobre las actividades turístico-recreativas y de uso público que tienen lugar en los mismos. La considerable expansión del territorio protegido por la normativa medioambiental afecta aproximadamente al 30% de los municipios y al 27% de su población. Y entre las figuras de protección contenidas en la normativa andaluza, ha sido la de Parque Natural la más profusamente utilizada, afectando a un total de 24 unidades territoriales y a una extensión de más de 1,4 millones de hectáreas (el 82,3% de la superficie afectada por la *Ley 2/1989 del Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía* (en adelante *LIEN*), integrando un conjunto de espacios privilegiados de gran significación territorial para el desarrollo potencial de las prácticas físico-deportivas y de ocio activo en la naturaleza.

Los nuevos valores y orientaciones de las políticas públicas sobre la defensa del medio natural y la compatibilidad entre desarrollo socioeconómico y preservación del medio ambiente, han tenido su concreción práctica en la implementación en Andalucía de un marco normativo para atender las necesidades de protección de esta amplia red de espacios naturales. Para ello se han establecido diversos instrumentos de planificación para regular las distintas actividades y usos permisibles en estos ámbitos protegidos o para prohibir otros que se entienden incompatibles con la preservación de los mismos: los *Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN)*, los *Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG)* y los *Programas de Uso Público (PUP)*.

En relación con estas nuevas tendencias se plantea cada vez más la necesidad de desarrollar un nuevo discurso sobre las relaciones entre el medio ambiente, el turismo y el deporte al aire libre para evitar o minimizar los impactos territoriales y medioambientales negativos que ha generado el modelo de desarrollo imperante en las últimas décadas, pero también como consecuencia de las nuevas exigencias y comportamientos de la demanda turística. Hoy nadie duda de la conveniencia de incorporar las variables medioambientales en las actividades turísticas y deportivas tanto para adecuar la oferta a las nuevas tendencias sociales como para asegurar la viabilidad económica y el éxito comercial de las nuevas iniciativas. Como ejemplo de ello, la propia *Fundación Biodiversidad* dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino encargó hace unos años a la organización no gubernamental "*Green Cross España*" la elaboración de unas bases para la adopción de una *Estrategia Nacional sobre Deporte y Sostenibilidad* para promover en el mundo deportivo español el cumplimiento de unas garantías mínimas de compromiso medioambiental (Fraguas y Pereo, 2007).

Todo esto desemboca en la configuración de un nuevo marco teórico que, además de superar la visión antagónica de ambos fenómenos antes indicados,

intenta articular sinergias favorables entre ellos como vía para asegurar la sostenibilidad socioeconómica de la actividad turística a medio y largo plazo e incluso para contribuir al mantenimiento de las políticas de conservación y regeneración de los espacios naturales. En línea con este modelo, Fernández (1994) señala acertadamente que *“el turismo de naturaleza y rural aparece como una de las actividades cuyo florecimiento y rentabilidad tanto presente como futura, están indisolublemente unidas al mantenimiento en el territorio de un medio ambiente no deteriorado, “capital fijo” indispensable para la continuidad de la actividad (...), pues nos encontramos ante la posibilidad de establecer una conexión causal directa e inmediata entre la conservación del medio en un área concreta y la rentabilidad económica de las actividades que en ella se asientan”*. Y precisamente los deportes de naturaleza “blandos” como el senderismo, las rutas a caballo, la orientación o el cicloturismo no suelen implicar agresiones sensibles con el entorno que les sirve de soporte fundamental y de instrumento de cualificación de su actividad físico-deportiva al aire libre e incluso se convierten en una herramienta útil de interpretación, reconocimiento y comprensión del patrimonio natural y el paisaje cultural, además de medio no motor de locomoción, contribuyendo a los objetivos de educación, concienciación y sostenibilidad medioambiental de los usuarios (Blanco, 2008; Rivera, 2010). De esta manera, a través de los deportes de naturaleza se puede garantizar una compatibilidad y un equilibrio dinámico entre el uso público (educación ambiental) y las actividades turístico-recreativas y físico-deportivas en el medio natural (Mosquera, 1998; López y Marchante, 2011).

Otra cosa distinta es que se adviertan en Andalucía no pocos problemas relacionados con la existencia de una profusa y compleja tipología de espacios protegidos, una inercia hacia la sobreprotección, una limitada operatividad de sus instrumentos de planificación y gestión medioambiental y una débil incorporación de los mismos al desarrollo socioeconómico del territorio en el que se localizan, lo que origina un contexto poco adecuado para el desarrollo de las actividades turístico-recreativas como la práctica de deportes de naturaleza. Si los diversos instrumentos de planificación mencionados tienen el cometido, entre otros, de hacer compatible la conservación de los recursos naturales con el desarrollo socioeconómico del territorio, no es menos cierto que con demasiada frecuencia tanto en España, como también en Andalucía, *“se han olvidado las relaciones e interdependencias entre espacio natural y espacio social, tal como evidencia la escasa o nula relación entre los responsables de la gestión medioambiental y aquellos que tienen a su cargo programas de ordenación o desarrollo territorial”* (Troitiño y Otros, 2005).

La importante significación geográfica que tienen los espacios protegidos en Andalucía, la localización de éstos de manera abrumadora en las zonas rurales de montaña y desfavorecidas y las orientaciones de las políticas comunitarias de medio ambiente y desarrollo rural, plantean la necesidad de coordinar, por un lado,

la ordenación del territorio, la planificación ambiental y el desarrollo rural y, por otro, buscar soluciones imaginativas e innovadoras en el terreno de la conservación, intentando superar la disociación actual, cuando no el enfrentamiento radical, entre protección y desarrollo (Troitiño, 2003). Pero los criterios utilizados hasta ahora, donde han primado planteamientos de conservación pasiva y aislacionistas en las políticas medioambientales y se han minusvalorado con frecuencia las realidades socioterritoriales, ayudan a explicar algunos de los rechazos suscitados por los espacios protegidos entre la población local en general y las empresas de turismo activo y los practicantes de deportes de naturaleza en particular, así como los diversos bloqueos y debilidades operativas de las políticas medioambientales en relación con las prácticas turístico-recreativas en la naturaleza.

Nos enfrentamos ante un reto nada fácil de conseguir como es la integración de la conservación de los espacios protegidos en el marco de los programas de desarrollo territorial que contemplen la dimensión ambiental, la económica y la social del desarrollo en general y de actividades en particular como el turismo activo. Pero sólo superando visiones “aislacionistas” y excesivamente “sectoriales” e incorporando a la población local y los usuarios de estos espacios (turistas, excursionistas, empresarios, clubes deportivos, asociaciones...), cuyo protagonismo territorial es cada vez mayor, se podría avanzar en una línea de conservación activa para convertirlos en un instrumento real de desarrollo sostenible; objetivo éste que es cada día más explícito en los documentos de planificación y de gestión de los espacios protegidos en Andalucía pero que raramente se lleva de manera eficaz y sustantiva al terreno de la práctica. Y es que todavía, siguiendo un planteamiento contradictorio, la Administración Ambiental promociona, por un lado, los espacios protegidos y su visita, pero paralelamente habla del “uso público” en lugar de referirse abiertamente al turismo y al ocio, como si se negara una realidad evidente, no reconociendo tan siquiera la necesidad de poner en marcha una política turística activa en determinados espacios con síntomas de saturación.

En este sentido, puede decirse que en el marco de los espacios protegidos andaluces existe una gestión ambiental de sus recursos pero no una gestión turística (Flores, 2008; Pulido, 2008), aspecto éste que debería considerarse como imprescindible si se pretende garantizar la sostenibilidad de estos territorios, desarrollar productos de turismo activo y de naturaleza de calidad y que las actividades turístico-recreativas tengan un papel significativo en el aporte económico tanto a los sistemas de gestión de estos espacios como al desarrollo local y regional. Si tenemos en cuenta, además, el fuerte crecimiento en las dos últimas décadas de las prácticas físico-deportivas de naturaleza en Andalucía, de la oferta empresarial de turismo activo y de la demanda de actividades de clubes y asociaciones deportivas en estos espacios (Rivera, 2007 y 2010 a), la exigencia de una respuesta adecuada para afrontar estos retos es si cabe más urgente y necesaria.

2. LAS INICIATIVAS DE REGULACIÓN CONJUNTA DEL TURISMO ACTIVO POR LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE

El turismo deportivo de naturaleza se ha convertido en todo un fenómeno social y económico cuyo crecimiento y sostenibilidad está indisolublemente unido al mantenimiento de un entorno natural en buen estado, pues éste se convierte en un “capital fijo” necesario e insustituible. Teniendo en cuenta la importancia del medio ambiente en las actividades de ocio activo en la naturaleza y, a su vez, el peligro de impactos de las mismas en el medio natural, se hace cada vez más necesaria la colaboración entre las administraciones turísticas, deportivas y medioambientales, incluidas las educativas, para fomentar una auténtica política integral que compatibilice la práctica de los deportes de naturaleza con la necesaria protección de los espacios naturales que les sirven de soporte.

En Andalucía el *Decreto 20/2002 de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo* (en adelante *DETURA*)¹ determina que la práctica de actividades físico-deportivas en el medio natural estará sujeta, además de a la normativa turística, a cualesquiera otras disposiciones que resulten de aplicación y particularmente a las que afecten a las condiciones medioambientales del desarrollo de estas prácticas para hacerlas compatibles con la preservación de los espacios naturales, de la flora y de la fauna y de sus ciclos biológicos y hábitats naturales, así como con la sostenibilidad del medio social y cultural. De este modo, la normativa sectorial turística andaluza conecta de lleno con la de carácter ambiental y con los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos, que tienen indudablemente una gran incidencia en las prácticas de turismo activo en la naturaleza. Y, en este sentido, la normativa andaluza de turismo activo posiblemente sea de las normas autonómicas similares, la que recoja más menciones a la necesaria protección medioambiental en la práctica de los deportes de naturaleza, aún cuando halla que reconocer que aún no se han desarrollado algunas de sus previsiones como el deber positivo

1 *Decreto 20/2002, de 29 de enero* (BOJA nº 14, de 2-2-2002), modificado por *Decreto 35/2008, de 5-2-2008, de Organización y Funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía* (BOJA nº 39, de 25-2-2008) y *Decreto 80/2010, de 30-3-2010, de simplificación de trámites administrativos y modificación de diversos decretos para su adaptación al Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, de modificación de leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva de Servicios en el Mercado Interior de la UE* (BOJA nº 69, de 12-4-2010). El Decreto 20/2002 ha sido revisado para agilizar los procedimientos administrativos de inscripción en el RETA de las empresas de turismo activo y flexibilizar las exigencias normativas en materia, por ejemplo, de titulación de monitores y directores técnicos y suscripción de seguros de responsabilidad civil, lo que está facilitando la afloración de una importante oferta clandestina y alegal y las nuevas implantaciones de empresas y actividades (Rivera, 2011).

para formar a los profesionales que presten servicios de turismo activo mediante programas de formación ambiental coordinados entre las Consejerías de Turismo y Medio Ambiente.

Poco después de la aprobación del *DETURA* hemos de destacar el desarrollo reglamentario del mismo con la *Orden de 20 de marzo de 2003* (en adelante OMETURA)², que plantea los siguientes objetivos: a.) la satisfacción de los usuarios en el desarrollo de las actividades y la calidad de la oferta y de los servicios; b.) la concienciación sobre el medio ambiente, así como la comprensión e interpretación del importante papel que juegan los espacios naturales protegidos, las vías pecuarias y los terrenos forestales; c.) la contribución a la conservación del patrimonio natural y cultural. y d.) la seguridad de los usuarios de las actividades.

Esta Orden marca una diferenciación importante de la normativa autonómica andaluza sobre el turismo activo respecto al resto de las regulaciones existentes en España, por cuanto la administración turística y ambiental se ponen de acuerdo para integrar en un único texto el régimen regulador de la práctica de las actividades físico-deportivas en el medio natural, mejorando considerablemente la seguridad jurídica de los usuarios, empresas y establecimientos y aclarando –al menos en parte– el confusionismo existente como consecuencia de la dispersión normativa que incide en estas actividades y las propias deficiencias de su tratamiento regulador en los instrumentos de planificación ambiental de los parques naturales. La Orden, concretamente, establece cuáles son las condiciones ambientales para la práctica del turismo activo de naturaleza, distinguiendo entre las comunes o generales y las específicas que dependen del tipo de actividad y del lugar o espacio donde se desarrollan.

Entre las reglas básicas que deben regir en estas actividades para minimizar su impacto medioambiental, hemos de destacar las siguientes:

- No deteriorar o alterar cualquier recurso biótico, geológico, cultural o, en general, del paisaje.
- No producir alteraciones significativas de los procesos y funcionamiento natural de los ecosistemas y de los patrones de comportamiento de los seres vivos.
- No verter ni abandonar objetos o residuos sólidos o líquidos fuera de los lugares habilitados específicamente para ello.

2 *Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo* (BOJA nº 65, de 4-4-2003 y correc. Errores en nº 80, de 19-4-2003).

- Responsabilizarse de la recogida y retirada de los residuos cuando este servicio no sea prestado por otras entidades.
- No realizar prácticas que puedan producir erosión del suelo, cambios de patrones naturales en drenajes o pérdida de suelo en general.
- No encender fuego fuera de los lugares habilitados específicamente para ello ni producir riesgo de incendio.
- No producir ruidos que perturben la tranquilidad del espacio o a la fauna.
- Minimizar el uso de iluminación artificial y restringirla para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia.

Junto con estas condiciones generales ya recogidas en diversas normativas sectoriales, la Orden establece otras normas específicas en función del tipo de actividad que se pretenda realizar, tal como se puede apreciar en el Cuadro 1.

CUADRO 1

LIMITACIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRACTICA DEL TURISMO ACTIVO SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD

ACTIVIDAD	LIMITACIONES
Buceo o actividades subacuáticas	Prohibido: Extraer recursos marinos, dañar rocas, perturbar a la fauna o vegetación al tocar paredes o pisar el fondo marino. -Interceptar la trayectoria de natación de animales, perseguirlos, alimentarlos o dispersarlos. Utilizar medios de atracción o repulsión de animales.
Globo aerostático	Prohibido:
Heliesquí	Producir gritos y ruidos estridentes en zonas de despegue próximas a roquedos
Heliexcursión	Perturbar a la avifauna, acercarse a las aves en vuelo y hacerles variar su trayectoria.
Paracaidismo	Sacar los vehículos de apoyo de caminos o carreteras para acceder a las zonas de despegue y aterrizaje.
Vuelo libre	
Vuelo con ultraligero	Despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento de especies de aves rapaces en época de anidamiento y cría de las mismas (del 1 de diciembre al 31 de agosto), así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitat
Vuelo sin motor	
Descenso de barrancos	Durante los descensos no se permite salirse del cauce ni dañar la vegetación riparia
Descenso en bote	El embarque y desembarque se hará en las orillas amplias y desprovistas de vegetación y se removerá la menor cantidad de suelo posible en estas operaciones.
Esquí de río	Cualquier forma de señalización de itinerarios habrá de ser eventual y se realizará con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles a los elementos naturales. Las marcas se eliminarán una vez finalizada la actividad que justificó la señalización

continúa...

CUADRO 1
LIMITACIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRÁCTICA DEL TURISMO ACTIVO
SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD
(CONCLUSIÓN)

ACTIVIDAD	LIMITACIONES
Esquí acuático	El vehículo terrestre empleado no debe salir de los caminos de acceso para aproximarse hasta la orilla No se realizarán trayectos paralelos a poca distancia de las orillas cuando impliquen arrastre de vehículos, procurándose en estos casos, siempre que sea posible, que los desembarques sean perpendiculares a la orilla. Los vehículos utilizados para el acceso a la zona donde se desarrolle la actividad no se saldrán de los caminos, pistas o carreteras, realizándose a pie el trayecto de aproximación no cubierto por estas vías de acceso Prohibida en: Zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitat.
Hidrobob	
Hidrotrineo	
Hidropedales	
Motos acuáticas	
Navegación a vela	
Piragüismo	
Surf	
Windsurf	
Escalada	
Espeleología	Está prohibido: Usar equipos o materiales que dañen las cavidades. Hacer inscripciones en las paredes, perturbar a los murciélagos u otros animales. Cuando la existencia de colonias de hibernación y cría de diversas especies de quirópteros o de flora protegidos por la normativa vigente así lo aconseje, la Consejería de Medio Ambiente podrá prohibir o limitar las visitas Deberá realizarse rotación de los lugares dedicados a descansaderos.
Turismo ecuestre	
Quads	- En caminos de tierra, la velocidad máxima es de 40 km./h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente
Vehículos Todoterreno	

Fuente: *Orden de 20 de marzo de 2003 Consejerías de Turismo y Deporte y Medio Ambiente.*
 Elaboración propia.

Con independencia de estas normas específicas según tipo de actividad, también prevé la Orden otras normas complementarias cuanto la actividad se desarrolle en vías pecuarias y terrenos forestales y en terrenos catalogados como espacios protegidos (Cuadro 2), realizándose una sistematización de las distintas actividades de turismo activo y definiendo aquéllas que estén prohibidas, las limitaciones de su práctica y las que requieran de una autorización previa por parte de la Administración de Medio Ambiente. No obstante, existe una notoria indefinición en la regulación de algunas prácticas, teniendo en cuenta que la autorización de algunas de ellas se

hace depender de la designación de zonas específicas para su realización por parte de la Consejería de Medio Ambiente cuando lo cierto es que en muchos espacios protegidos ni tan siquiera se ha realizado una delimitación en tal sentido, por lo que se impone el criterio meramente discrecional de la Administración a la hora de autorizarlas o simplemente prohibirlas. El mayor grado de protección, como puede entenderse, se da en las condiciones de las actividades en los espacios naturales protegidos, ya que deben cumplir, al margen de las condiciones específicas fijadas para estos espacios, las establecidas como generales según tipo de actividad y las previstas para las vías pecuarias y espacios forestales.

CUADRO 2

CONDICIONES AMBIENTALES DE LAS PRÁCTICAS DE TURISMO ACTIVO EN LOS ESPACIOS PROTEGIDOS

ACTIVIDAD	LIMITACIONES
Bicicleta de montaña	Autorización: En zonas de reserva (A) Prohibida: En senderos señalizados de uso público peatonales ofertados por Medio Ambiente
Buceo o actividades subacuáticas	Autorización: En todo caso Prohibida: En zonas de reserva (A)
Descenso de barrancos	Autorización: En todo caso
Descenso en bote	
Esquí acuático y de río	
Hidrobob, Hidrotrineo e	Permitidas: En aquellos lugares designados para la práctica de las mismas.
Hidropedales	Autorización: La práctica de navegación a vela en zonas de reserva (A), que sólo se otorgará cuando esté justificado por razones de tránsito
Motos acuáticas	Prohibidas: El resto de actividades en zonas de reserva (A)
Navegación a vela	
Piragüismo	
Surf y windsurf	
Escalada	Autorización: En zonas de reserva (A) Para la apertura de nuevas vías o escuelas de escalada en paredes y el reequipamiento o el desequipamiento de las existentes En aquellas zonas donde se produzca la nidificación y cría de aves rapaces (del 1 de diciembre al 31 de agosto)
Espeleología	Permitido: Sólo el acceso a cavidades designadas por la Consejería de Medio Ambiente
Esquí alpino	Permitida: En aquellos lugares designados por la Consejería de Medio Ambiente
Globo aerostático	Prohibido
Heliesquí	Prohibido
Heliexcursión	Prohibido
Montañismo, travesía	Autorización: En zonas de reserva (A)
Motos de nieve	Permitida: En aquellos lugares designados por la Consejería de Medio Ambiente

continúa...

CUADRO 2
CONDICIONES AMBIENTALES DE LAS PRACTICAS DE TURISMO ACTIVO
EN LOS ESPACIOS PROTEGIDOS
(CONCLUSIÓN)

ACTIVIDAD	LIMITACIONES
Mushing	Permitida: En aquellos lugares designados por la Consejería de Medio Ambiente
Paracaidismo	Prohibido
Quads	Prohibido en todos los espacios naturales protegidos
Puenting y salto con elástico	Autorización: En zonas de reserva (A)
Senderismo	Autorización: En zonas de reserva (A)
Turismo ecuestre	Permitido: En todos los caminos públicos
	Autorización: En zonas de reserva (A)
	Prohibido: En los senderos de uso público peatonales ofertados por Medio Ambiente
Vuelo con ultraligero	Prohibido
Vuelo libre	Permitido: Sólo parapente y ala delta
	Autorización: Para el establecimiento de nuevas zonas de despegue o aterrizaje, así como para la señalización de las mismas
Vuelo sin motor	Autorización:
	Para el establecimiento de nuevas zonas de despegue o aterrizaje, así como la señalización de las mismas - En zonas de reserva (A)
Vehículos todoterreno	Permitido: El uso en caminos, pistas y carreteras de más de 2 m de ancho.
	Autorización: En zonas de reserva (A); en áreas dunares, zonas húmedas y terrenos blancos y las caravanas de 4 o más vehículos.
	Prohibido: En senderos de uso público peatonales ofertados por Medio Ambiente

Fuente: *Orden de 20 de marzo de 2003 Consejerías de Turismo y Deporte y Medio Ambiente.*
 Elaboración propia.

Las autorizaciones, de acuerdo con la Orden, han de ser obtenidas por las empresas de turismo activo con carácter previo al inicio de la actividad, pero, no obstante, no tienen que ser comunicadas a la correspondiente Delegación Provincial de Turismo, sino que simplemente deben estar a disposición de los servicios de inspección, como también la correspondiente inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, la cual se pide directamente por Medio Ambiente en el trámite administrativo de autorización de actividades. En el caso de las empresas que realicen actividades en espacios que se extienden por más de una provincia, el procedimiento resulta un tanto lento y farragoso, al tener que tramitar dos expedientes en las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente afectadas, lo que no simplifica y agiliza en nada la actividad empresarial de los establecimientos de turismo activo y crea numerosas molestias entre los usuarios.

La OMETURA prevé también que “*salvo petición en contrario, cuando se pretenda la realización de actividades por un periodo de tiempo, el plazo (autorización medioambiental) será de dos años, renovable siempre que no existan informes de los agentes de medio ambiente sobre incumplimiento de las condiciones establecidas*” (art. 14.2.c.). Pero, como advierte Pérez (2008), la redacción de este artículo no resulta nada clara ni efectiva e incluso parcialmente puede conculcar determinados derechos, de manera que se deberían haber extendido las autorizaciones por dos años en sentido positivo salvo que las empresas hubieran pedido autorización solamente para una actividad concreta y específica, mientras que no parece procedente no aceptar la renovación automática de las autorizaciones por dos años en el caso de existencia de informes de los agentes de medio ambiente sobre incumplimiento de condiciones establecidas, ya que en este caso lo que procedería es la apertura del correspondiente expediente sancionador y, en su caso, el establecimiento de una sanción e incluso la revocación de la autorización, de acuerdo con el artículo 15.3 de la propia Orden. Y es que condicionar la renovación de la autorización a la ausencia de los informes negativos de los agentes parece que podría conculcar la presunción de inocencia y el derecho a la legítima defensa y al principio de contradicción.

A pesar del avance que ha supuesto esta Orden en la ordenación de las actividades de turismo activo en los espacios naturales protegidos y el esfuerzo conjunto de regulación normativa, coordinación y planificación entre dos Consejerías con competencias concurrentes, -algo ciertamente inusual en la práctica administrativa regional- no se han conseguido evitar numerosos problemas burocráticos. Es el caso de la falta de simplificación y agilización de autorizaciones y comunicaciones, la escasa claridad normativa y los vacíos legales e imprecisiones en la regulación excesivamente genérica de muchas actividades, las contradicciones y conflictos entre algunas normativas ambientales y otras de carácter sectorial con incidencia turística y la incoherente aplicación normativa en algunos casos obviando las especificidades de algunas prácticas de turismo activo y/o sus diferentes implicaciones y afecciones territoriales y ambientales en función de los lugares de práctica.

No en vano, una norma posterior de la entonces Consejería de Medio Ambiente, el *Decreto 15/2011*³, ha intentado encontrar soluciones a esta problemática

3 *Decreto 15/2011, 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos* (BOJA, nº 30, de 11-2-2011). Este Decreto, sin derogar expresamente la Orden de 2003, que es prácticamente obviada, modifica de hecho muchas de sus determinaciones y la D.F. 14ª de desarrollo y ejecución del Decreto 15/2011 habilita a ambas Consejerías (Medio Ambiente y Turismo) para la aprobación de una nueva Orden conjunta que regule las obligaciones y condiciones medioambientales de las actividades de turismo activo y de ecoturismo. Pero mientras tanto ésta se aprueba, lo cierto es que para los promotores y empresarios de turismo activo e incluso para los técnicos de la Administración se están planteando no pocos problemas de interpretación y aplicación normativa.

planteando, asimismo, aunque solamente para el caso de los parques naturales, la adopción de un régimen común de autorización y ordenación de actividades en estos espacios protegidos pero respetando en todo momento sus singularidades. Para ello dispone de unas normas generales y comunes a todos los parques naturales y de otras particulares para la realización de actividades de turismo activo en el suelo no urbanizable y según zonas y niveles de protección territorial. En concreto, este Decreto define tres bloques normativos:

- Uno primero que incluye la normativa general común para todos los parques naturales que prevalece, en caso de contradicción, sobre las normas de los *PORN* y los *PRUG*. Este bloque intenta racionalizar y homogeneizar el tratamiento de aquellas cuestiones que no presentan singularidades propias según espacios protegidos, evitando así diferencias de ordenación sin causa fundada en la protección de valores naturales.
- Un segundo integrado por las normas generales de cada *PORN* y las normas de uso y gestión de los *PRUG* que no estén en contradicción con lo dispuesto en el Decreto, continuando, por tanto, en vigor sin tener que aplicarse un sistema de prevalencia de unas sobre otras.
- Un último bloque integrado por las normas particulares establecidas en cada *PORN* para las diferentes zonas de reserva (A), de regulación especial (B) o de regulación común (C) y sus correspondientes subzonas. Estas normas también continúan en vigor prevaleciendo sobre las normas generales al haberse dictado específicamente para proteger valores naturales de estas zonas (véase Apéndice Final).

La aplicación práctica de esta norma y su funcionalidad real va a depender, en cualquier caso, de la adecuada y meditada adaptación a la misma que se haga de los contenidos de los *PORN* y los *PRUG* en el plazo de tres años previsto en su disposición adicional. Pero, sin duda, va a suponer una oportunidad importante, que no puede desaprovecharse, para la unificación del régimen general de usos en estos espacios, sin caer en las contradicciones, agravios comparativos y decisiones excesivamente discrecionales según parques naturales que ha venido siendo habitual, sin perjuicio de la salvaguarda de sus propias singularidades. Y cómo no, puede contribuir a que las propias normas de ordenación y gestión de los recursos

Por otra parte, aunque hace unos años se comenzó a trabajar en la anterior Consejería de Turismo en un borrador para la regulación de las actividades de ecoturismo y pese a las previsiones normativas de regulación conjunta Turismo/Medio Ambiente en este campo recogidas en la D. A. 3ª del Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo y en el art. 28.2 de la más reciente Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo, aún no se ha acometido dicha regulación.

naturales incluidas en los instrumentos de planificación en estos parques puedan definir y regular con una mayor concreción sobre el espacio el alcance real de los efectos e implicaciones ambientales de las prácticas de turismo activo.

3. LA ORDENACION DE LOS DEPORTES DE NATURALEZA EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL DE LOS PARQUES NATURALES

La administración medioambiental andaluza ha desarrollado en los espacios protegidos tres grandes ejes de actuación: la política de conservación del medio natural y cultural, el fomento del desarrollo socioeconómico sostenible y el impulso del uso público (Garzón y Mulero, 2004). Para ello ha ido impulsando la elaboración, aunque ciertamente tardía en muchos casos, de una serie de instrumentos planificadores para el manejo y la ordenación de estos espacios y particularmente de los Parques Naturales, que se han concebido como la categoría más permisiva de las contempladas en la legislación andaluza como instrumento para hacer compatible la finalidad protectora con un desarrollo sostenible que revierta favorablemente en el tejido socioeconómico de la zona a través del fomento, por ejemplo, de las actividades recreativas y turísticas.

La Consejería de Medio Ambiente (Cuadro 3) ha delimitado las actividades prioritarias para fomentar y desarrollar en cada una de las tipologías de espacios protegidos, asumiendo, eso sí, el hecho de la creciente demanda social de actividades recreativas y de ocio en el medio natural. Pues bien, de todos los espacios protegidos de la RENPA, solamente en los parques nacionales, naturales y periurbanos las actividades recreativas y de ocio se consideran prioritarias, si bien la necesidad de velar por el mantenimiento íntegro de los ecosistemas de los parques nacionales hace que éstos no sean en la práctica –y sobre todo en Doñana– propicios para la práctica de un buen número de actividades turísticas, sobre todo deportivas. Por otro lado, los parques periurbanos disponen de una reducida extensión para la práctica de este tipo de actividades, algunas de las cuales requieren de una importante extensión de territorio para su desarrollo (rutas a caballo, caza, senderismo, bicicleta de montaña, etc.). En consecuencia, podemos afirmar que son los Parques Naturales los espacios protegidos en Andalucía más idóneos para el desarrollo de actividades turístico-recreativas y los que cuentan con instrumentos de planificación que específicamente están destinados a la compatibilización de la conservación de la naturaleza con diversas actividades de uso público.

No cabe duda de que la conservación y las actividades turísticas son cuestiones inseparables en el ámbito de la gestión turística de los espacios protegidos. La calidad ambiental de los productos de turismo activo en la naturaleza tiene un papel importante en la definición de la competitividad del destino y de sus ofertas asocia-

das, ya que en éstos las condiciones de los factores naturales no sólo participan en su proceso productivo como materia prima o como soporte de la actividad, sino que se conforman también como atributos importantes y cualificadores del propio producto y del destino turístico, siendo cada vez más valorados (Rivera, 2010a). Dado que los recursos naturales en los espacios protegidos andaluces tienen, en su mayor parte, consideración de propiedad común y de libre acceso a los mismos, cabe el riesgo de su sobreexplotación si no existe una regulación e intervención pública adecuada; de aquí el importante papel que debe jugar la iniciativa pública en la consecución de su desarrollo turístico sostenible.

CUADRO 3
**ACTIVIDADES PRIORITARIAS EN LOS ESPACIOS NATURALES
PROTEGIDOS ANDALUCES**

ACTIVIDADES	Parque Nacional	Reserva Natural	Paraje Natural	Parque Natural	Parque Periurbano
Prioridad educación ambiental	X			X	
Prioridad investigación	X	X		X	
Prioridad divulgación ocio	X			X	X
Prioridad participación ciudadana	X			X	
Mantenimiento estricto de la identidad de los sistemas ecológicos	X	X			
Establecimiento de sistemas ecológico-económicos viables a largo plazo			X	X	
Integración y articulación de políticas sectoriales			X	X	
Mantenimiento de la población rural				X	

Fuente: Consejería de Medio Ambiente (1998).

De acuerdo con el modelo de planificación en cascada, de lo general a lo particular, los *PORN* son el primer estadio de planificación de estos espacios protegidos y, desde el punto de vista del desarrollo de actividades de uso público, marcan las directrices de ordenación de los usos del territorio y establecen el marco de referencia dentro del que deben operar el resto de los instrumentos de planificación que afecten al espacio, tanto los de naturaleza eminentemente ambiental, como los de naturaleza urbanística o de desarrollo de actividades sectoriales (Roca, 2005). Los *PORN* tienen por su importancia y objetivos auténtico rango de norma jurídica e incorporan como tales una serie de normas generales sobre actividades autorizables, permitidas y prohibidas, así como una zonificación del parque natural que es toda una herramienta de probada utilidad para la regulación y ordenación del uso público. En todos los casos la regulación oscila entre tres áreas fundamentales de zonificación ambiental:

- Zonas de Reserva (A) de máxima protección por sus excepcionales valores ecológicos, científicos y paisajísticos, donde se imponen fuertes regulaciones e incluso la prohibición de todo tipo de usos, prevaleciendo en ella la conservación y la protección especial.
- Zonas de Regulación Especial (Zonas B), de “amortiguación” y de nivel intermedio de protección, con una mayor capacidad de acogida por su cierto grado de transformación antrópica y por el predominio de aprovechamientos primarios compatibles con los valores ambientales. Se permite en ellas la práctica de un cierto número de actividades recreativas.
- Zonas de Regulación Común (C), con mayor grado de intervención humana, en las que se busca especialmente el aprovechamiento de los recursos, por lo que tienen cabida la mayor parte de los usos turístico-recreativos.

Esta zonificación de los *PORN* puede facilitar una gradación de usos en el territorio y una regulación específica desde el punto de vista espacial que supere las prohibiciones meramente genéricas y escasamente meditadas de usos y actividades. No obstante, durante muchos años se ha ido poniendo de manifiesto el problema de la heterogeneidad e imprecisión de las zonificaciones establecidas en los Parques Naturales a medida que iban disponiendo de *PORN* y *PRUG*. Los primeros planes incorporaron zonificaciones basadas en criterios específicos y singulares de cada ámbito protegido no sujetas a directrices generales. Los resultados no fueron otros que los derivados de heterogéneas nomenclaturas y conceptualizaciones de las diferentes zonas y subzonas incluidas en la primera generación de planes, así como en los dispares criterios de delimitación de aquéllas, desde luego nada accesibles e interpretables por parte de las empresas de turismo activo, los clubes deportivos y los practicantes de deportes de naturaleza. Tras esta confusión conceptual inicial, la renovación de los mismos se ha acompañado de un proceso de consolidación y mejora, de manera que en los planes ya actualizados en los últimos años sí podemos apreciar un mayor esfuerzo de coordinación y homogeneización, así como una mejora expositiva y de contenidos que se produce desde 1999 a raíz del *PORN* de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, afianzándose después en la revisión hecha de los planes a partir de 2003 (Arias, 2007).

Además de la simplificación y homogeneización de la nomenclatura y los criterios de delimitación de los tipos de zonificación, hemos de destacar el establecimiento de una serie de pautas comunes en aspectos clave (Mulero, 2009):

Se ha empleado una nomenclatura similar en grandes zonas (A: Reserva; B: Regulación Especial; C: Regulación Común) en todos los Parques, con la excepción del último en revisarse –Cabo de Gata-Níjar– que vuelve a introducir un nuevo tipo de zona (D).

Una mejor definición y delimitación de cada zona y de su división en subzonas, con nítida relación de objetivos, usos permitidos y actividades prohibidas.

Un criterio general común de corte más proteccionista, que se ha reflejado en la ampliación casi generalizada de las denominadas zonas B en detrimento de las zonas C, que son mucho más permisivas en su régimen de usos.

También es importante la inclusión en el ámbito protegido de los espacios litorales de las áreas marinas, que han sido clasificadas, en buena medida, como zonas de reserva (A). Su delimitación precisa y las claras limitaciones de usos son una importante contribución para su preservación en un futuro.

Los espacios protegidos pueden acoger, en principio, los mismos usos y actividades turístico-recreativas que otras áreas naturales y rurales que no hayan sido objeto de protección, de modo que no existe un paquete de actividades exclusivas ni todo lo contrario. Por otra parte, si bien en estos espacios, con el objeto de garantizar la conservación de los valores naturales que han motivado su declaración, pueden ser objeto de regulación específica determinadas actividades y usos, no suelen establecerse en la práctica normas nuevas para su regulación, sino que se asumen aquellas derivadas de la legislación sectorial turística.

En los *PRUG*, por su parte, intentan concretarse las normas generales de uso público y gestión de los parques naturales (procedimientos administrativos, condiciones ambientales...), como otras posibles, concretando los objetivos genéricos de planificación en objetivos operativos y sustantivos e identificando en su caso las actuaciones precisas para la consecución de los mismos, de manera que en ellos se detallan y aplican las previsiones de los *PORN*. Estos planes establecen igualmente una zonificación y una normativa específica para cada área definida en función del estado de conservación de sus recursos naturales.

Del análisis efectuado de los *PORN* y *PRUG* en relación con el tratamiento de las actividades recreativas y físico-deportivas de naturaleza, podemos señalar que:

Las normas referidas a la regulación de las actividades de turismo activo son escasas por lo general, pese al aumento de su presencia con las revisiones de estos documentos en los últimos diez años (Luque y Blanco, 2007), ya que aparecen escasas indicaciones útiles para la toma de decisiones sobre su regulación. Las referencias en función de modalidades recreativas y su tratamiento específico es ciertamente desigual, con parques como el de Sierra Nevada, Grazalema o Los Alcornocales donde encontramos un gran número de normas y cierto detalle de tratamiento y otros como Sierra María-Los Vélez o Tejeda-Almijara-Alhama con escasas referencias, dependiendo en buena parte de la fecha de su revisión o actualización.

Existe una cierta confusión en la denominación y conceptualización de algunas actividades físico-deportivas y de sus modalidades que no facilita su regulación ni para el gestor ni para los usuarios y empresas ofertantes. Es el caso de la indife-

renciación a veces entre las rutas ecuestres guiadas con monitores por itinerarios y caminos o las realizadas por libre o entre las diferentes actividades deportivas guiadas por diferentes responsables (guías de naturaleza, empresas, actividades con monitores y profesionales especializados, científicos o profesores de Primaria o Secundaria...). No es el caso, sin embargo, del esquí en Sierra Nevada, donde se hace referencia a sus distintas modalidades (esquí de montaña, esquí alpino, de fondo, de travesía, raquetas, nórdico...), pero sí en otros deportes como la escalada (en roca, en hielo, rocódromos, vía ferrata, etc.). En muchos Parques Naturales estas submodalidades con sus diferentes matices y repercusiones medioambientales no son tratadas de manera diferencial y su autorización queda supeditada al criterio meramente discrecional de la Administración, no siempre justificado y ponderado. La confusión terminológica es a veces muy patente en la regulación de algunas actividades como las relacionadas con el tránsito y transporte por el espacio natural, particularmente en lo que se refiere a los vehículos a motor, de manera que se utilizan denominaciones excesivamente genéricas, no se especifican las características de los vehículos o el tipo de tránsito o recorrido o simplemente no se recogen todas las casuísticas y situaciones posibles. Todo ello origina una situación de inseguridad jurídica e indefensión por parte de los usuarios y prestatarios de actividades y de cierto vacío o indefinición legal para la propia Administración Ambiental a la hora de autorizar o no las mismas.

Existe diferente grado de detalle a la hora de regular las actividades, si bien suelen estar bien delimitadas espacialmente en relación con la zonificación establecida en el Parque Natural. Algunos *PRUG* –ciertamente pocos- bajan a un mayor nivel de detalle al tratar la regulación de algunas actividades en enclaves geográficos más concretos, pero en muy pocas ocasiones se establecen límites a la capacidad máxima de carga en cuanto al número de usuarios por equipamientos, itinerarios o zonas, así como formas y tiempos de uso. De hecho, sólo en algunos parques (Doñana, Grazalema, Cabo de Gata, Sierra Nevada) se establecen limitaciones y condiciones que realmente tienen que ver con la capacidad de carga en el caso de actividades muy concretas (senderos, acampada, buceo). En teoría esta regulación más detallada debería de realizarse en los *PUP*, pero no es precisamente lo que hemos constatado con carácter general en estos documentos, de manera que se hacen tan sólo breves referencias a las actividades recreativas. Predomina, en fin, una visión excesivamente “estática” de la ordenación de las actividades recreativas de naturaleza, pues no se atiende generalmente a los problemas derivados de la presión variable a la que puede verse sometido el medio natural (número y características de los practicantes, estacionalidad, carga, intensidad de la actividad, etc.).

Se percibe en algunos casos una diferencia de regulación de la misma actividad en parques similares de manera no siempre justificada, aunque la aprobación de la *OMETURA* ha intentado marcar unas directrices básicas a la hora de regular

con carácter general un número significativo de deportes de naturaleza. En otras ocasiones, se aprecia, por el contrario, una cierta reiteración de normas no siempre lógicas o bien fundamentadas, copiadas y redactadas por inercia de un plan a otro entre los Parques Naturales, sin existir procesos de reflexión previa. Y, en cualquier caso, prevalece un enfoque eminentemente preventivo en la determinación de las actividades compatibles e incompatibles.

El tránsito a pie o el senderismo dentro de la mayoría de los parques naturales es libre, aunque con limitaciones espaciales de diferente grado, sobre todo en las zonas de reserva (A). Normalmente estas limitaciones se refieren a que se efectúe la actividad por la red de senderos oficiales señalizados y muy pocas veces se permite por otras vías como en el caso de Sierra Nevada, donde por encima de los 2.000 metros se puede circular por trochas que no han sido señalizadas como senderos, permitiendo así la práctica del montañismo como actividad tradicional en la zona.

Frente a las numerosas referencias al senderismo, aprovechando la existencia en todos los parques naturales de una red importante de senderos para medios no motores, apenas se citan otras dos actividades de cierta frecuentación y de importantes potencialidades en estos espacios como el cicloturismo o las rutas en bicicleta de montaña y las rutas ecuestres, lo que, en principio, hemos de relacionar con el escaso número de itinerarios habilitados en los parques naturales andaluces para estas prácticas, pese a estar, en principio, permitidas con autorización previa administrativa o simplemente de manera libre por carreteras, caminos públicos, carriles asfaltados u otras pistas idóneas.

En buena parte de los parques naturales se reconoce a la caza, la pesca u otras como el marisqueo o las romerías como actividades tradicionales o históricas, de manera que se les da un tratamiento especial y a menudo permisivo en la normativa reguladora, frente a la escasa consideración de algunos deportes de naturaleza que como el senderismo, la escalada o el montañismo en general también cuentan con una larga tradición en cuanto a su práctica en algunos espacios protegidos.

El tránsito o transporte con vehículos a motor está prohibido en todos los parques naturales salvo excepciones en las que se aplican algunas limitaciones espaciales y en algunos casos de velocidad, como ocurre en Sierra Nevada (pistas) o en Doñana (carreteras periféricas). El tránsito de vehículos por carreteras públicas es libre y raras veces se aplican medidas de regulación o de gestión de la capacidad de afluencia. El tránsito en vehículos de terceros, transporte colectivo y actividades guiadas de empresas se realizan expresamente bajo autorización previa y muy pocas veces mediante concesión administrativa. La circulación de vehículos fuera de pistas está lógicamente prohibida y también generalmente por caminos rurales inferiores a 2 metros o servidumbres de dominio público hidráulico, cinturones cortafuegos, cauces fluviales, etc. Un escaso tratamiento específico tiene, en cambio, en la mayoría de los parques naturales, la circulación a motor de carácter deportivo,

que apenas es citada, si bien la tendencia de la Administración Ambiental en los trámites de autorizaciones es a prohibirla.

Las actividades guiadas por empresas de turismo activo no suelen ordenarse mediante concesión administrativa, a diferencia de lo que actualmente viene ocurriendo en algunos espacios de la Red de Parques Nacionales (Doñana), sino mediante autorización o comunicación administrativa previa, lo que complica seriamente la planificación de actividades por parte de las empresas durante el año y aumenta la burocracia administrativa. Las autorizaciones tramitadas son resueltas en muchas ocasiones atendiendo a criterios excesivamente discrecionales de la Administración, ya que ésta ni tan siquiera cuenta previamente con estudios de detalle que permitan constatar la fragilidad de los ecosistemas y los impactos realmente previsibles como consecuencia de las prácticas solicitadas, lo que provoca el malestar de las empresas de turismo activo, grupos de usuarios y asociaciones deportivas federadas. Otras veces las empresas suelen llevar a grupos guiados por itinerarios autorizados sin necesidad de una autorización específica al no exigirse condiciones ligadas a la capacidad de carga del sendero o equipamiento de uso público, lo que sin duda debería ser una de las cuestiones a reconsiderar en un futuro.

Es sintomática la escasa racionalidad que se introduce en la mayoría de los Parques Naturales a la hora de regular algunas actividades de montañismo tan tradicionales como la escalada. En muchos casos, ni tan siquiera se permite la actividad que se venía realizando de manera tradicional, cuando lo aconsejable sería exigir un estudio concienzudo, diferenciando las zonas libres, prohibidas y autorizables, especificando los períodos del año hábiles para su práctica, prohibiendo la apertura de nuevos itinerarios, estableciendo las condiciones para el reequipamiento y prohibiendo las instalaciones fijas de descenso, las concentraciones y las exhibiciones por su mayor impacto, tal como ya se hace en algunos parques naturales españoles como Penyal d'Ifac (Valencia) y Urkiola (País Vasco) (Nasarre, 2006). Es frecuente, sin embargo, como ocurre en el *PRUG* de Sierra Mágina, que únicamente se deje abierta la posibilidad de regulación de la escalada en sitios apropiados, pero dejando en un enorme vacío legal la tramitación de autorizaciones para su práctica.

Las actividades aéreas en todas sus modalidades se encuentran prohibidas en una parte importante de parques naturales o en su totalidad (actividades aéreas a motor) o bien están sometidas a fuertes limitaciones espaciales (globo, parapente, ala delta). En general, el tratamiento diferenciado de las diferentes modalidades de vuelo es mínimo y adolece de un conocimiento exhaustivo del impacto real de estas actividades en el medio natural.

Los únicos parques naturales donde se contemplan actividades marinas son los del Cabo de Gata y El Estrecho, estando sometidas a autorización expresa y reguladas o limitadas en capacidad, espacio de práctica o temporalidad. No obstante, tampoco suelen establecerse limitaciones precisas de capacidad de acogida con

respecto al fondeo de barcos, el buceo u otras actividades acuáticas como el *surf*, *windsurf* y *kitesurf*, que pese a su importante desarrollo en el litoral del Estrecho y los conflictos de uso que generan con los usuarios de la playa y otros deportistas, apenas son tratadas en los *PORN* y *PRUG*.

Los deportes acuáticos en zonas interiores (descenso de barrancos y cañones, piragüismo, rafting...) están sometidos a autorización expresa cuando no se prohíben en zonas de reserva. El baño está prohibido en la mayoría de los casos o bien limitado espacialmente, siendo estos planes mucho más restrictivos que la normativa estatal de aguas relativa a usos en zonas de dominio público-hidráulico. En el caso del barranquismo, ocurre prácticamente igual que con la escalada, o sea, se deja abierta en algunos parques naturales la posibilidad de regularse en zonas concretas, pero prácticamente en ningún espacio protegido se ha realizado un estudio exhaustivo para especificar los barrancos en los que deban imponerse restricciones, el tamaño máximo y la frecuencia mínima de entrada de los grupos o el material colectivo y personal imprescindible⁴.

La acampada y la práctica de vivaqueo o pernocta al aire libre ha estado prohibida hasta fechas recientes por imposición general de la normativa turística de campamentos de turismo, excepto en algún parque natural como Sierra Nevada que ha optado por ponderar esta prohibición y matizarla en algunos casos justificados, como en las prácticas de travesía y *trekking* de montaña, permitiéndose con limitaciones en cuanto a número y tipo de usuarios, zonas concretas y meses del año. Este modelo, importado del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y del Parque Natural Posets-Maladeta de Aragón, podría aplicarse también en otros parques de montaña, con las adaptaciones necesarias, para facilitar la práctica tradicional del montañismo. Al menos, eso sí, en el nuevo *Decreto 15/2011* estas actividades acaban por permitirse mediante comunicación previa a la Administración y sujetándose a una serie de condiciones mínimas siempre que estén vinculadas a la travesía de montaña. Pero, en cambio, no es el caso de la práctica de vivaqueo asociada a algunos deportes como la pesca nocturna, donde se hace indispensable, siendo el tratamiento muy dispar según parques naturales, zonas y Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente, de manera que, aunque en todos los casos está sometida a autorización, en unos parques y provincias se prohíbe y en otros se autoriza con condiciones, dejándose la decisión final a la discrecionalidad absoluta de la Administración, lo que ha sido denunciado por la propia Federación Andaluza de Pesca.

4 Posiblemente sea el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre de 1997, del Gobierno de Aragón, de aprobación del *PORN* del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, la norma reguladora más conseguida en este sentido a nivel nacional.

Las sucesivas revisiones de los *PORN* y los *PRUG* llevadas a cabo en los últimos años han acrecentado, si cabe, aún más, la tendencia proteccionista con el incremento de las superficies especialmente protegidas (zonas A y B) en detrimento de aquellas que gozan de una mayor permisividad de usos y donde se podían compatibilizar algunas actividades recreativas y de turismo activo. Esto es consecuencia de una mejora de los criterios de delimitación de las superficies que quedan afectadas por las zonas de regulación común, restringidas ahora a las áreas agrícolas, construidas o con cierto alteración, así como a la revisión de los criterios de planificación y ordenación de los primeros años de la gestión de estos parques naturales, ciertamente dubitativa y un tanto apresurada, si bien no parece existir correlación alguna entre los cambios de usos del suelo experimentados en los años anteriores a la revisión de estos planes y las nuevas zonificaciones establecidas (Arias, 2007).

En lo que se refiere a los *PUP*, el tratamiento de las actividades de ocio deportivo de naturaleza suele ser por lo general muy pobre y deficiente, revelando en la práctica un desconocimiento importante sobre las implicaciones y caracterización de las mismas que, incluso, parece hacerse extensivo a los impactos previsibles y reales que desde el punto de vista ambiental tiene en el territorio la práctica de los deportes de naturaleza y la detección de las medidas correctoras asociadas que deberían aplicarse. En realidad, en la mayor parte de los documentos prácticamente no se hace referencia a los deportes de naturaleza, a excepción de algunos espacios como los Parques Naturales de Grazalema, Los Alcornocales, Montes de Málaga o Sierra Norte de Sevilla, donde, por lo demás, sólo aparecen menciones escuetas como las relativas a la limitación de la práctica de la espeleología, la prohibición de los deportes aéreos, la delimitación de las zonas de escalada autorizadas, las restricciones de la práctica del senderismo en las zonas de reserva (A), etc. La pobre o incluso imperceptible regulación del uso público en estos planes se limita generalmente a algún aspecto muy concreto soslayado en los *PORN* y en los *PRUG*⁵. Además, en la

- 5 Un ejemplo de esta indefinición reguladora ha sido el de la espeleología en el Complejo Hundiadero-Gato del PN de Grazalema. Los vaivenes administrativos, el excesivo celo patrimonialista, la burocracia y el desconocimiento de los impactos reales de esta actividad han llevado a Medio Ambiente a una falta de criterio sólido sobre su regulación. Incomprensiblemente, la revisión del *PORN* y del *PRUG* de 2006 olvidó dar un tratamiento planificador a la cavidad, de manera que ni tan siquiera la calificó expresamente para usos deportivos y turístico-recreativos autorizables y compatibles con su conservación, quedando las prácticas espeleológicas tradicionales en la zona en una situación de auténtico "vacío legal" o de imposibilidad práctica de realización. Dos años después, sin embargo, la Consejería de Medio Ambiente acabó por autorizar a espeleólogos y grupos federados de espeleología a visitar el complejo (*BOJA*, nº 64, de 2 de abril de 2008), pero estableciendo un calendario de visitas idéntico al preexistente antes de la revisión del *PRUG* y el *PORN* y tan sólo cambiando algunas condiciones en cuanto al número máximo de personas y grupos visitantes. Como contrapunto, no se regularon dichas visitas para el caso de las empresas de turismo activo, creándose un agravio comparativo, lo que provocó una revisión posterior del tema.

definición de las intervenciones planteadas, la Administración Ambiental ha optado por centrarse sólo en las más sencillas y que menor grado de implicación requieren (senderos, áreas recreativas, zonas de acampada, etc.), olvidando otras más específicas como las orientadas a profundizar en el conocimiento de las aptitudes y cualidades del espacio protegido para la puesta en marcha de equipamientos y actividades recreativas, de ocio activo o de interpretación ambiental.

En definitiva, tampoco los *PUP* están ofreciendo unas expectativas especialmente halagüeñas para el tratamiento específico, la regulación y el fomento de las actividades de turismo activo de naturaleza, no ya sólo por sus propias limitaciones de índole conceptual y estructural, sino por su continuismo con otros programas anteriores que tienden hacia una cada vez mayor impermeabilización de los espacios protegidos. De hecho, son escasas las propuestas de intervenciones en materia de equipamientos de uso público y diseño de itinerarios funcionales que puedan servir de soporte para el desarrollo de actividades físico-deportivas y recreativas, en relación con la adquisición de terrenos públicos para ubicación de los mismos o la mejora de equipamientos de uso público y de infraestructuras tales como vías pecuarias y caminos rurales que puedan mejorar el uso y accesibilidad de algunas zonas no especialmente sensibles desde el punto de vista medioambiental. En definitiva, parece clara la infraexplotación de los recursos potenciales de algunas zonas para la necesaria potenciación del uso público en los parques naturales (Garzón, 2006); situación ésta a la que no parece que la Administración ambiental andaluza vaya a dar solución a corto o medio plazo. Pero estos *PUP* bien pueden servir para plantear alternativas viables de uso público de calidad, selectivo y de fuerte contenido didáctico-interpretativo, revalorizando espacios, fincas forestales y grandes propiedades públicas que, a modo de zona de influencia o preparque, concentren algunos usos recreativos (acondicionamiento de senderos, carriles cicloturísticos, áreas recreativas con zonas deportivas blandas, itinerarios gestionados por empresas mediante concesión administrativa, etc.).

Es cierto, no obstante, que la nueva filosofía que impregna el modelo de gestión de la RENPA incide en plantear progresivamente un marco de intervención regulador de las actividades recreativas, compatibilizando intereses económicos privados y demandas generales de conservación y protección, todo ello frente a una experiencia centrada principalmente en la imposición de prohibiciones y cautelas. Este modelo se pretende configurar, por lo demás, como abierto, puesto que facilita el acceso público a estos espacios e intenta involucrar de partida tanto a la población local como a la regional a la hora de conservar estos espacios. Pero su plasmación en la realidad práctica no está exenta de problemas, incongruencias y contradicciones que hemos de poner sobre la mesa para superarlos.

Entre las deficiencias observables de este modelo es de reseñar, en primer lugar, que ni en las distintas zonificaciones realizadas en los parques naturales ni

en el conjunto de estos espacios la planificación básica ha contado, en general, con una visión “proactiva” que trascienda del mero objetivo regulador, permitiendo plantear de una manera consistente y realista los objetivos e intervenciones necesarias para abordar otros aspectos de mayor alcance en relación con esta figura de protección, tales como la revitalización y fomento de las actividades productivas tradicionales o el fomento respetuoso de otras más recientes y de carácter muy dinámico como el turismo deportivo de naturaleza, el excursionismo y el uso público en general. En este sentido, las propias líneas de actuación que se recogen en estos documentos son ciertamente inconcretas, ni tan siquiera se acompañan de una temporalización en su ejecución ni se plantean previsiones claras, a nivel administrativo y presupuestario, acerca de su materialización, por lo que tienen un mero papel testimonial y de intenciones (Garzón, 2009). Pero es que además tampoco los PRUG, como sería recomendable, identifican y concretan una serie de indicadores contrastados y suficientes que permitan evaluar el grado de consecución de los objetivos de uso público.

Los contenidos y objetivos establecidos en los *PORN* han sido interpretados en un sentido demasiado restrictivo, aplicándose casi exclusivamente para la declaración de los parques naturales y con una visión excesivamente conservacionista, de manera que los aspectos socioeconómicos, principalmente los usos y actividades turístico-recreativas desarrolladas en estos territorios, son considerados en un sentido demasiado restrictivo, interpretándose como elementos perturbadores del medio natural, incluso cuando algunos usos (montañismo, senderismo, escalada...) tienen una cierta tradición y hasta son parte fundamental del imaginario del territorio protegido. El margen de discrecionalidad de la Administración a la hora de conceder las autorizaciones sigue siendo ciertamente amplio y no son muchos los casos, desafortunadamente, de acuerdos de colaboración entre dicha administración y los empresarios o asociaciones de usuarios de turismo activo, como el alcanzado en la provincia de Granada entre la Delegación de Medio Ambiente y la FAETA (Andalucía Activa) para la concesión de plazas de descenso de cañones en el Parque Natural de las Sierras de Tejeda-Almijara⁶.

Aunque los *PORN* y los *PRUG* han sido elaborados mediante procesos administrativos de información y participación pública, lo cierto es que se detecta un déficit de participación e implicación real por parte de las federaciones y clubes deportivos, los usuarios y las empresas prestatarias de actividades de deportes de

6 De forma experimental, se realizó en su día un estudio piloto para tratar de evaluar el impacto ambiental del descenso de cañones en el P.N. de las Sierras de Tejeda-Almijara, siendo los resultados iniciales del estudio negativos, al menos en cuanto al deterioro medioambiental en los niveles de impacto B y C, aunque sí de pequeño impacto relacionado con el nivel A (colocación de seguros fijos, impacto visual y niveles altos de basura en algunos tramos en época estival).

naturaleza. Se echan en falta, en este sentido, las referencias a la firma de convenios de colaboración entre la Administración Ambiental y las entidades deportivas en todas aquellas materias que les son propias (asesoramiento técnico, señalización y homologación de senderos, reequipamiento de vías de escalada, programas de uso público y actividades de educación ambiental u otras actividades que requieran de personal con formación deportiva y ambiental adecuada). La relación entre las federaciones autonómicas de montañismo y los gestores de espacios protegidos en Andalucía goza, no obstante, cada vez más, de una buena salud y ello debería aprovecharse tanto en beneficio de una mejor ordenación y regulación de los deportes de naturaleza en los instrumentos de planificación de los espacios protegidos como en el impulso paulatino de fórmulas de autorregulación por parte de las entidades deportivas federadas al objeto de reunir una serie de requisitos de calidad deportiva y medioambiental en los equipamientos, infraestructuras y actividades que fomenten (conservación y balizamiento de senderos, escuelas de escalada, control de equipamientos y reequipamientos, disminución de impactos, contenidos de educación e interpretación ambiental, etc.) (FEDME, 2002)⁷.

Por otra parte, se echan aún en falta campañas y labores de comunicación y difusión de las normativas de estos planes entre los empresarios del sector y los propios usuarios, aún cuando hay que reconocer la feliz iniciativa de Medio Ambiente de editar unos folletos sobre normas reguladoras de las actividades de turismo activo en los parques naturales, disponibles también, aunque no actualizadas, en la web oficial de este organismo. Como contrapunto, la web de la “*Ventana de los Visitantes de la RENPA*” se limita a promocionar los parques naturales y las actividades recreativas y de turismo activo que pueden practicarse sin detallar y especificar las limitaciones, prohibiciones o condicionamientos exigibles, lo que en ocasiones generan contradicciones y confusiones a la hora de conocer el tratamiento dado a las mismas en cada espacio.

7 A iniciativa de los clubes deportivos de montañismo y la dirección del P.N. de Sierra Nevada, por ejemplo, se han acometido algunos proyectos de restauración paisajística de las altas cumbres que han propiciado la demolición de edificaciones, la eliminación de pavimento asfáltico en el acceso al Veleta, la retirada de restos de líneas eléctricas o la limpieza de espacios estratégicos. La regulación de accesos a través de la carretera de las altas cumbres occidentales ha respondido a criterios de sostenibilidad y a un estudio previo de accesibilidad, instalándose controles de acceso en ambas vertientes y el establecimiento de una regulación de paso para vehículos por el impacto considerable generado. Así se ha determinado el uso exclusivo para senderismo y bicicleta de montaña del sector central (Veleta-Mulhacén) interponiendo lo que los montañeros llaman “filtros físicos” o barreras de esfuerzo. Paralelamente, se han establecido dos tramos, uno en cada vertiente, de uso especial por donde discurre un servicio de transporte e interpretación ambiental. Dicho servicio se está consolidando como un elemento importante para la ordenación del acceso, garantizar una mínima calidad de la visita, preservar las áreas más frágiles, conseguir una mayor sensibilización y un mejor apoyo a los visitantes y las pymes de turismo activo.

Para la regulación de los usos se hacen cada vez más esenciales los estudios de capacidad de carga, la gestión de flujos y en general los propios estudios sobre la demanda de prácticas físico-deportivas de naturaleza y la definición de escenarios futuros para el uso público, de manera que puedan plantearse diseños racionales de control, ordenación y, en su caso, de fomento de estas actividades con un mayor conocimiento de causa y en colaboración directa con todos los agentes implicados. Es verdad, existe un importante vacío y desconocimiento científico sobre esta materia y más aún sobre la determinación de la capacidad de carga y los impactos medioambientales en los espacios de ocio que sirven de soporte a los deportes de naturaleza, muchos de ellos de emergencia reciente y por tanto poco estudiados (Luque y Blanco, 2007). Pero resulta cada vez más necesario profundizar en la adopción de metodologías y herramientas de análisis de estas variables para asegurar una planificación racional de estos espacios protegidos, aprovechando para ello los estudios y experiencias que han ido surgiendo en los últimos años⁸ y promoviendo nuevas investigaciones y estudios de casos.

4. PROBLEMAS, BLOQUEOS Y DEBILIDADES DE LAS POLÍTICAS MEDIO-AMBIENTALES ANDALUZAS EN RELACION CON EL TURISMO ACTIVO

A nuestro entender, existen una serie de problemas generales y específicos en el ámbito de la planificación que en la actualidad no contribuyen a la potenciación de las actividades físico-deportivas en los espacios naturales con potencialidades para ello:

Los inadecuados modos de gestión que en ellos se aplican, de manera que los cargos de directores-conservadores están en la práctica reservados para ingenieros de montes, ingenieros agrónomos o biólogos, con diferentes orientaciones, rase-ros y conocimientos en relación con estos temas, quedando excluidas el resto de titulaciones universitarias superiores. Es significativo de que en la plantilla laboral de EGMASA tan sólo haya una minoría de técnicos titulados en Ciencias Económicas, Empresariales y Turismo, mientras que la gran mayoría son ingenieros forestales o superiores de montes y biólogos o titulados en Ciencias Ambientales, que se

8 Véase, por ejemplo, DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA (1998): *Estudi sobre la pràctica sostenible de l'esport en el medi natural*, Barcelona, Diputació de Barcelona, 230 pp. La propia Administración de Medio Ambiente, a través de EGMASA, ha puesto en marcha una serie de trabajos de determinación de la capacidad de carga de los senderos señalizados de la RENPA y de análisis de los impactos del senderismo, cuyas conclusiones bien deberían de trasladarse a las futuras revisiones de los PORN y los PRUG y tenerse en cuenta en los procesos de tramitación de autorizaciones.

decantan, por lo general, hacia las cuestiones de gestión silvícola y conservación y gestión de la flora y la fauna, respectivamente, de manera que estas preferencias dan lugar a actuaciones desiguales sobre el medio natural y la ordenación de las actividades turístico-recreativas y deportivas según se trate de uno u otro parque, sin que se haya creado un cuerpo específico de técnicos especialistas en espacios naturales protegidos con una formación básica homogénea.

Los problemas competenciales y de descoordinación están, asimismo, al orden del día. Uno de los retos principales de la ordenación de estos espacios sigue siendo su integración efectiva en las diferentes políticas y estrategias sectoriales, sin perder por ello su carácter propio como pieza fundamental en la conservación de los recursos naturales (Eagles y Otros, 2003). El cambio de enfoque hacia la gestión turística debe suponer un cambio de las competencias y habilidades del personal implicado en los espacios protegidos, sobre todo en aspectos como la comprensión de las necesidades y requerimientos de los visitantes y de los usuarios de deportes de naturaleza, la construcción de indicadores de desarrollo turístico sostenible y de calidad de los servicios de uso público, la política de precios y el marketing de los servicios recreativos, la gestión turística y la economía turística y ambiental.

2.) La insuficiente e inadecuada planificación del uso público, en la que la intervención de los ayuntamientos y los agentes locales es más teórica que real, teniendo en cuenta que las Juntas Rectoras están fuertemente mediatizadas y no tienen capacidad real de vincular las decisiones que en último término adopte la administración autonómica. El éxito de cualquier sistema turístico en espacios protegidos no estriba meramente en las características de la accesibilidad y de la vigilancia y cualquier práctica de uso público no representa necesariamente una orientación turística articulada como tal. La satisfacción turística y recreativa a la vez que el ingreso de rentas económicas no es real hasta que no se produce un eslabonamiento sostenible entre los alojamientos, los establecimientos de restauración y las actividades de ocio. Por ello, es necesario discernir en la planificación de equipamientos polivalentes que oferten usos científicos, recreativos y turísticos para ofrecer el encadenamiento anterior con una orientación de negocio comercial, intentando ceder la gestión de los mismos a empresas locales. El papel del sector público es, en este sentido, fundamental para que el desarrollo turístico se encauce según *“principios de integralidad, sostenibilidad y endogeneidad y en estrategias de coordinación entre agentes, segmentación de la demanda y especialización productiva que eviten la repetición reiterada de ofertas y la indiferenciación de los espacios que la sustentan”* (Antón y Otros, 2008).

Partiendo de estas consideraciones es necesario fortalecer algunos principios orientadores de la planificación del uso público tales como realizar estudios concienzudos sobre las condiciones medioambientales de los espacios, que han de ser valoradas y analizadas de cara a la protección y revitalización de los recursos

naturales como principal objetivo estratégico de la intervención; la realización de una reflexión estratégica que contemple el establecimiento de prioridades, la participación de todos los agentes implicados, la búsqueda de sistemas de financiación y el desarrollo de un modelo de uso público que optimice sus efectos económicos sobre la sociedad y los propios recursos; una interpretación y comunicación convenientes (sin levantar falsas expectativas sobre los deportes de naturaleza) que facilite la activación de la potencialidad recreativa del medio natural, su vigencia como instrumento permanente de sensibilización social y una dinámica favorable a la conservación y el desarrollo.

3.) Existe una conflictividad de usos manifiesta en los parques naturales andaluces por sus propias particularidades y, entre otros motivos, por el problema de la propiedad privada dominante en la mayor parte de los casos. Los nuevos usos derivados de la declaración y promoción de estos espacios naturales tales como los educación ambiental, recreo y esparcimiento, deportes de naturaleza y aventura, etc. se encuentran con posibilidades reales muy restringidas de implantación en algunos espacios por la falta de terrenos de titularidad pública y equipamientos de uso público o por desarrollarse en áreas no suficientemente idóneas y/o al margen del control administrativo con la incidencia negativa desde el punto de vista medioambiental y la generación de conflictos con los usos agrarios tradicionales.

Otro de los problemas detectados es de índole planificador, pues no se han tenido en cuenta en la mayoría de las ocasiones la capacidad de carga recreativa de los espacios naturales protegidos ni se han contado con estudios previos que permitan conocer los impactos medioambientales y económicos y la aptitud potencial de las distintas zonas para la práctica de deportes de naturaleza. Incluso ni tan siquiera muchas actividades de aparición reciente en los últimos años (*paintball*, tirolinas, parques de aventura en los árboles, vías ferrata, etc.) han sido tenidas en cuenta en los documentos de planificación (*PORN* y *PRUG*). Lo mismo podemos afirmar sobre la escasa atención prestada a las características cualitativas y cuantitativas de la demanda (número y tipo de usuarios, procedencia, preferencias, perfil socioeconómico...) y a las posibilidades reales del espacio protegido para satisfacerla. Esto está generando una situación cuando menos paradójica, ya que se evalúan a posteriori las actividades recreativas, se les da un tratamiento apresurado o simplemente prohibicionista en las normas de regulación o incluso ni tan siquiera llegan a evaluarse y ordenarse. Y esto está erosionando las expectativas de diversos colectivos de usuarios (deportistas, montañeros, aficionados, turistas y excursionistas, empresas de turismo activo...), así como conflictos con sectores comprometidos con la conservación y el desarrollo sostenible (ayuntamientos, entidades locales de desarrollo, asociaciones conservacionistas, asociaciones agrarias...).

Los impactos medioambientales de las prácticas de deportes de naturaleza tienen que ver, básicamente, con el exceso de capacidad de carga (carga de prac-

ticantes y visitantes que excede la capacidad receptiva del ecosistema de destino) que conduce a la alteración de los ciclos vitales del mismo. La determinación técnica del grado de utilización de las zonas protegidas con propósitos recreativos y turísticos y el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos sobre las actividades físico-deportivas existentes o potenciales tienen que ser obviamente objeto de evaluaciones concretas en cada caso, pero ello suele obviarse en las normas de ordenación de los parques naturales. Y es que hay que conocer estos recursos como paso previo al diseño de unas estrategias y programas que sean capaces de atraer una demanda hacia ellos y para justificar la dotación de infraestructuras y equipamientos necesarios para conformar los productos turísticos (Andreu y Otros, 2005).

En este sentido, las iniciativas como el *Proyecto de Planificación y Equipamiento Interpretativo-Turístico de los Georrecursos Culturales de los Espacios Naturales del Entorno Subdesértico Almeriense* (1997), desarrollado en el P.N. del Cabo de Gata-Níjar y los Parajes Naturales del Karst de Yesos de Sorbas y del Desierto de Tabernas, o la Iniciativa Comunitaria Interreg IIC sobre *Geoturismo y Valoración del Patrimonio Natural y Cultural para un desarrollo sostenible en los ENP de la RENPA* (2000-2001), pueden ser un buen ejemplo a seguir (Villalobos, 2001). Pero además de extenderse a otros territorios, recursos naturales y segmentos de demanda turístico-recreativa, estos proyectos han de servir para establecer los mecanismos precisos de protección legal efectiva de los recursos naturales coordinando las reglamentaciones en materia ambiental, urbanística, turística y territorial. Y, cómo no, han de servir también para revisar adecuadamente los niveles de protección y las previsiones de equipamientos de uso público y accesibilidad recreativa para estos recursos en los *PORN* y los *PRUG*, de manera que puedan incorporar debidamente en las estrategias de desarrollo sostenible los productos de ocio activo de baja intensidad de manera integrada con las actividades de educación ambiental, ecoturismo e interpretación y disfrute del medio natural.

Por otro lado, la necesidad de obtener información de manera sistemática y periódica del espacio protegido, hace aconsejable la articulación de un sistema de información territorial que permita la concreción de unos indicadores de uso público y el conocimiento de algunos factores importantes como la cuantificación de la demanda real y potencial, el grado de adecuación del espacio protegido al uso público ofertado en relación con la fragilidad del medio natural, los impactos ambientales y los conflictos de usos (Sancho y Ruiz, 2004). El déficit actual en el seguimiento y la evaluación del uso público es claramente manifiesto como consecuencia de la falta de medios humanos y materiales, la falta de indicadores adecuados y la ausencia de gestores especializados en la gestión turística de los espacios protegidos, lo que, a su vez, incide en un déficit de conocimiento sobre la realidad y potencialidades del desarrollo turístico en estos destinos.

Existen evidentes problemas de sobrecarga de frecuentación turístico-recreativa en algunos espacios naturales. Por un lado, la Administración ha fomentado una publicidad desmesurada en los medios de comunicación y a través de diferentes soportes sobre las excelencias de los parques naturales, lo que ha originado un crecimiento importante de la demanda de deportes de naturaleza que no siempre ha estado en relación con la capacidad de la oferta y los equipamientos de acogida. Por otra parte, no ha existido una buena disposición y regulación de la accesibilidad a través de entradas controladas, rutas señalizadas y adecuadas y equipamientos de uso público para orientar alternativamente la presión de la demanda mediante una disposición inteligente de sendas, caminos, equipamientos de uso público y establecimientos turístico-recreativos. Las iniciativas de restricción del acceso a algunas zonas vía contratación obligatoria de empresas privadas con concesión administrativa y con guías y monitores especializados (Doñana, Grazalema), cuando se trate de la gestión de áreas y equipamientos con vocación turístico-recreativa competitiva, -y aún reconociendo la impopularidad y dificultad del cobro en el acceso a los parques naturales y de “poner puertas al campo”-, parece que es la solución más efectiva en espacios con exceso de presión de la demanda. Pero la Administración es reacia a esta medida, que al menos debería de valorarse entre los potenciales usuarios y destinar los ingresos resultantes a la financiación de la protección. Se trataría de una estrategia intermedia entre el libre acceso a los espacios protegidos y la estrategia de “esconder” o “cerrar” ciertas áreas, que a la larga podría ocasionar un efecto contraproducente de invasión de las mismas.

El potencial recreativo de algunos de los parques naturales aparece como un tanto difuso, de manera que el recurso turístico básico resulta ser su condición de área de montaña o sierra con su identidad y sus valores, pero sin apenas estructuración al no originarse equipamientos específicos para los deportes de naturaleza, no tener una imagen vehiculada y carecer de contenidos específicos y diferenciales. En este sentido, los espacios de ocio especializados en deportes de naturaleza pueden convertirse en un recurso con una cierta capacidad de distinción (unas paredes de escalada, una sima para actividades de espeleología, un barranco...), pero muchas veces no lo son por la inexistencia de actividades y utilidades simbólicas y vivenciales en estos espacios, lo que dificulta su posicionamiento.

La determinación y valoración del potencial recreativo serviría también para diferenciar aquellos espacios, por ejemplo, de relieve más accidentado para la realización de deportes de naturaleza que exigen una mayor preparación física como medio de acercamiento al territorio, así como aquellos otros más aptos para segmentos y públicos más generales, diversos y no especializados, como también la detección de algún recurso natural que por su especificidad y contenido singular pueda justificar la creación de un equipamiento que no pueda ser localizado en otro lugar. Todo ello ha de permitirnos justificar la localización de equipamientos, servicios

e instalaciones que permitan la distribución de los usos deportivos y recreativos de los visitantes potenciales, la canalización de los flujos y de las prácticas y su concentración en determinados lugares.

5. CONCLUSIONES GENERALES

La posibilidad de fomentar en los espacios naturales protegidos las actividades de turismo deportivo de naturaleza tropieza con el problema de su débil articulación productiva con la actividad turística. Ello pese a la evidencia de los beneficios que podría acaparar desde el punto de vista de la diversificación de las actividades y productos, la desestacionalización del destino, la cualificación de los subsistemas turísticos intrarregionales, el aprovechamiento económico sostenible de los recursos naturales, el fomento de la educación y concienciación sobre los valores naturales y el medio ambiente y la revalorización social del territorio tanto por parte de la población local como de los visitantes. Y en el fondo de esta problemática subyace el escaso convencimiento de los agentes públicos y empresariales sobre estas potencialidades, pero también la escasa o deficiente formulación de una estrategia global a nivel regional de promoción y comercialización de estos espacios desde un punto de vista turístico-recreativo, pese a los efectos de arrastre que están suponiendo ya algunas experiencias exitosas.

Podemos afirmar, en fin, que las figuras de planificación medioambiental que hemos estudiado y que afectan a los Parques Naturales andaluces prestan aún un deficiente y escaso tratamiento a las actividades recreativas y los deportes de naturaleza que potencialmente pueden practicarse en los mismos. Las normas que se incluyen en estos documentos no suelen ir precedidas de estudios previos detallados sobre las características del medio que les sirve de soporte ni sobre los impactos previsibles de éstas, lo que indudablemente no facilita la adopción de decisiones meditadas y bien justificadas en la planificación de estos espacios protegidos, dejando las autorizaciones administrativas de las actividades al socaire de la discrecionalidad de la Administración o bien adoptando unas veces posturas excesivamente restrictivas o prohibitivas sin aplicación de razones objetivas y otras un tanto permisivas, teniéndose más constancia de las actividades permitidas que de las que no.

Se percibe, no obstante, en Andalucía una cierta tendencia de pasar de una actitud restrictiva, prohibicionista y sobreprotectora a una actitud reguladora, que precise cuándo se pueden hacer ciertas actividades físico-deportivas y cuándo no con una justificación razonable y coherente, a lo que están contribuyendo las mejores sinergias de entendimiento entre los gestores de los parques, las federaciones y clubes deportivos y las empresas de turismo activo, así como el mejor conocimiento

de estas actividades en los últimos años. Y si es verdad que la protección jurídica de los parques naturales implica obviamente una limitación de las actividades económicas y turístico-recreativas que pueden llevarse a cabo en los mismos, así como la regulación del uso público, estas limitaciones, no obstante, habrían de entenderse como lo contrario a una extralimitación, es decir, tratar de obtener el control –que no la prohibición desmesurada- y la ordenación, sin perjuicio de la promoción y fomento de las actuaciones practicables.

Por lo general, prima en los parques naturales andaluces una visión “desde dentro”, bastante estática y sectorial, no siempre atenta a los procesos socioterritoriales del entorno funcional donde se ubican, ya que en todos ellos se están desarrollando programas relevantes de incidencia socioeconómica, territorial y medioambiental (Leader, Proder, Equal, Iniciativas de Turismo Sostenible, Planes Turísticos de Destinos, Planes de Desarrollo Sostenible, etc.) y, por tanto, las cuestiones de desarrollo sostenible deberían tener una presencia más explícita. Pero lo cierto es que aunque en los PRUG se recoge la preocupación por el mismo, no se define un modelo claro de relaciones con los entornos funcionales de los parques ni tampoco los mecanismos para poder impulsar, más allá de subvenciones puntuales, unas estrategias de cooperación y desarrollo territorial, necesarias tanto para garantizar la conservación de los espacios protegidos como para impulsar nuevas fórmulas de desarrollo en sus entornos, pudiendo jugar el turismo activo un papel relevante en este caso.

BIBLIOGRAFIA

- ANTÓN, S.; BLAY, J. y SALVAT, J. (2008): "Turismo, actividades recreativas y uso público en los parques naturales. Propuesta para la conservación de los valores ambientales y el desarrollo productivo local", *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, nº 48, pp. 5-38.
- ARIAS, E. (2007): "La planificación en los espacios naturales protegidos: aplicación de los PORN en las Cordilleras Béticas andaluzas", *Investigaciones Geográficas*, nº 44, pp. 103-127.
- BLANCO, E. (2008): "Turismo activo y la relación con la interpretación del patrimonio y la educación ambiental". I Jornadas Interinsulares de Educación Ambiental. Santa Cruz de Tenerife, Área de Medio Ambiente del Cabildo. Accesible en: www.jornadaseducacionambiental.org/talleres/index.html (acceso de 12-09-2012).
- EAGLES, P.F.J.; MCCOOL, S.F. y HAYNES, C.D. (2003): *Turismo sostenible en áreas protegidas. Directrices de planificación y gestión*, Madrid, OMT.
- FEDME (2002): "Espacios naturales protegidos y deportes de montaña", publicación digital de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada en <http://www.fedme.es/FEDME/ProteccionNaturaleza/PonenciaCanarias.asp> (acceso de 15-10-2010).
- FLORES, D. (2008): *Competitividad sostenible de los espacios naturales protegidos como destinos turísticos. Un análisis comparativo de los P.N. Sierra de Aracena y Picos de Aroche y Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas*, Sevilla, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- FRAGUAS, A. y PEREO, E. (2007): "Deporte y Sostenibilidad. Bases para una Estrategia", *Ecosostenible*, nº 26, pp. 25-33.
- GARCIA SAURA, P.J. (2010): "Turismo activo y medio ambiente: una implicación necesaria. Aspectos jurídicos", *Cuadernos de Turismo*, 26, pp. 153-176.
- GARZON, R. (2006): *La gestión del Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro. Fundamentos y análisis específico*, Córdoba, Universidad de Córdoba.
- GARZON, R. (2009): "Desarrollo y dinámicas territoriales en la Sierra de Hornachuelos y su área de influencia", en AAVV.: *Territorios, sociedades y políticas*, Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía, Junta de Andalucía y Ministerio de Educación y Ciencia, pp. 287-306.
- GARZON, R. y MULERO, A. (2004): "Propuestas de revisión del modelo andaluz de Parque Natural a partir de la experiencia francesa", en AAVV.: *¿Qué futuro para los espacios rurales?*, León, Universidad de León, AGE, pp. 569-583.
- GARZON, R. y Arias, E. (2008): "La planificación y ordenación del uso público en espacios protegidos andaluces: contextualización global y análisis específico en la Sierra Norte de Sevilla", *Cuadernos de Turismo*, nº 21, pp. 42-43.
- LOPEZ, J. y MARCHANTE, M. (2011): "El turismo activo y de naturaleza en los espacios protegidos de Andalucía. Un ejemplo de turismo sostenible". *Revista de economía, sociedad, turismo y medio ambiente (RESTMA)*, nº 12, pp. 35-56.
- LUQUE, A.M. y BLANCO, R. (2007): "La regulación de las prácticas recreativas en los parques naturales andaluces", *Baética*, nº 29, pp. 73-103.
- LUQUE GIL, A.M. (2003): "La evaluación del medio para la práctica de actividades turístico-deportivas en la naturaleza", *Cuadernos de Turismo*, 12, pp. 131-140.
- MEDIAVILLA, L.; PEREZ, B. y ORTIZ, D. (2010): "Los espacios naturales protegidos a través de las actividades físicas del turismo activo o de aventura en el medio natural: análisis de los Parques Nacionales en España". En LOPEZ, D.: *Turismo y gestión de espacios protegidos. XII Congreso Internacional de Turismo, Universidad y Empresa*. Valencia, Tirant lo Blanch y Universidad Jaume I de Castellón, pp. 371-400.
- MOSQUERA, M.J. (1998): "Deporte, medio ambiente y calidad de vida. La necesidad de la educación ambiental". En MARTINEZ, J. (comp.): *Deporte y Calidad de Vida*. Madrid, Esteban Sanz, pp. 511-522.
- MULERO, A. (2009): *Espacios naturales protegidos y ordenación del litoral en Andalucía*. Córdoba, Universidad de Córdoba.

- NASARRE, J.M. (2006): "Las actividades turístico-deportivas en los espacios naturales. Disfunciones e incoherencias en el marco del desarrollo rural", en MOSCOSO, D. y MOYANO, E. (Coord.): *Deporte y Desarrollo Rural*, Málaga, Instituto Andaluz del Deporte. Disponible en <https://digital.csic.es> (acceso 12-07-2013).
- PEREZ, J.M. (2008): "El turismo activo", en FERNANDEZ RAMOS, S. (Dir.): *Estudios sobre el derecho andaluz del turismo*, Sevilla, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, pp. 455-514.
- PICORNELL, M.; POMAR, A.M. y BENTTO, I. (2002): "Guía de criterios para el desarrollo de actividades recreativas en espacios naturales protegidos", en *Actas del XI Coloquio de Geografía Rural*. Santander, Universidad de Cantabria, pp. 225-231.
- PULIDO, J.I. (2008): "Gestión turística activa y desarrollo económico en los parques naturales andaluces. Una propuesta de revisión desde el análisis del posicionamiento de sus actuales gestores", *Revista de Estudios Regionales*, nº 81, pp. 171-203.
- RIVERA, M. (2007): "La emergencia del turismo y el ocio deportivo en la naturaleza en Andalucía y España: aproximación al estudio de su demanda reciente". En Rodríguez, P.; Ciria, R. y Moreira, P.E. (coord.): *Turismo y Sociedad en Andalucía. I Jornadas sobre Turismo y Sociedad en Andalucía*. Sevilla, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, pp. 51-84.
- RIVERA, M. (2010, a): *Turismo activo en la naturaleza y espacios de ocio en Andalucía: aspectos territoriales, políticas públicas y estrategias de planificación*. Sevilla, Consejería de Turismo y Deporte.
- RIVERA, M. (2010, b): "Los Centros de Educación Ambiental y su inserción en la oferta turística y recreativa de los espacios naturales protegidos: una aproximación desde Andalucía". En LOPEZ, D.: *Turismo y gestión de espacios protegidos. XII Congreso Internacional de Turismo, Universidad y Empresa*. Valencia, Tirant lo Blanch y Universidad Jaume I de Castellón, pp. 337-368.
- RIVERA, M. (2011): "Turismo deportivo y activo en la naturaleza". En Valle, E.A. y López, D. (Coord.): *La actividad turística española en 2010. Edición 2011*. Madrid, Ramón Areces y AECIT, pp. 665-682.
- SANCHO, A. y RUIZ, P. (2004): "Planteamiento metodológico para el uso de indicadores en la gestión turística de los espacios naturales protegidos", en AAVV.: *IX Congreso AECIT: El uso turístico de los espacios naturales*, disponible en www.aecit.org (acceso de 20-11-2008).
- TROITIÑO, M.A. (2003): "Estrategia de desarrollo sostenible en España: una oportunidad para territorializar el desarrollo", en *Congreso Internacional Territorio, Cooperación y Desarrollo Sostenible*, Cáceres, Universidad de Extremadura, edición digital.
- TROITIÑO, M.A. y Otros (2005): "Los espacios protegidos en España: significación e incidencia socioterritorial", *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, nº 39, pp. 227-266.

APENDICE FINAL

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCÍA

Abreviaturas utilizadas: P: Prohibida. A: Sometida a autorización previa de Medio Ambiente. C: Sujeta a concesión administrativa. R: Regulada. A: Autorización previa sin PRUG aprobado. ZA: Zona A de Reserva. ZB: Zona B de Regulación Especial. ZC: Zona C de Regulación Común. Le: Limitada espacialmente. Lt: Limitada temporalmente. Ln: Limitada en capacidad de carga. Lv: Limitada en velocidad. Lc: Limitada en condiciones de realización de la actividad.

ACTIVIDADES	P.Nac. Doñana	P.Nat. Doñana	P.Nac. Sierra Nevada	P.Nat. Sierra Nevada	Alcornocales	Graxalema	Bahía de Cádiz	Bren y Marismas de Barbate	Aracena y Picos de Aroche	Sierra Mágina	Sierra de Hornachuelos	Sierras Subbéticas	Tejeda, Almijara y Alhama	Sierra de Castil
ACCESO Y TRANSITO	DOÑ1	DON2	SNV1	SNV2	ALC	GRA	BCA	BMB	APA	SMA	SHO	SSB	TAA	SCA
Tránsito a pie	Le, A (ZA)	Le, A (ZA)	Le	Le	Le	Le	Le	Le	Le	Le	Le	Le	AS (Le)	Le
Vehículos a motor	Le, Lv, Lc	A(ZA), Le, Lv, Lc	A, Le, Lc	A, Le, Lc	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	AS (Le)	A (ZA), Le, Lc, Lv
Circulación a motor con carácter deportivo	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)
Actividades guiadas de empresas turísticas	Le	Le	Le	Le										
Campo a través o fuera de caminos permitidos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Acceso con vehículos	Le, Lc	Le, Lc	Le	Le										

continúa...

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCÍA

ACTIVIDADES	P.Nac. Doñana	P.Nat. Doñana	P.Nac.	Sierra Nevada	P.Nat.	Sierra Nevada	Alcornocales	Grazalema	Bahía de Cádiz	Bren y Marismas de Barbate	Aracena y Picos de Aroche	Sierra Mágina	Sierra de Hornachuelos	Sierras Subbéticas	Tejeda, Almijara y Alhama	Sierra de Castil
Tránsito rodado por cortafuegos, vías forestales, cauces secos o inundados, servidumbre DPH y de costas, etc.	P		P	P	P		P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Tránsito rodado por vías pecuarias	P	P	P	P	P		P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Tránsito rodado por caminos rurales de menos de 2 m. de ancho	P	P	P	P	P		P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Navegar	P	P						Lc	R, Le, Lc							
Fondear																
Amarrar/Atraques	P	Le														
Abarioamiento a embarcaciones amarradas a una boya																
Acceso a tierra, desembarco	Lc	Lc						Lc	Le, Lc	Le, Lc						
Transporte colectivo marítimo																
Despegar, sobrevolar o aterrizar (vuelo sin motor)	Le, P (ZA)	Le, P (ZA)	A, Le, Lc, PZA)	P	P		A, Le, PZA)	Le, Lc, Lt, P (ZA)	A, Le, Lc, PZA)	PZA), Le, Lc	A, Le, Lc, PZA)	Le, Lc, P (ZA)	PZA), Le, Lc	A, Le, Lc, PZA)	P (ZA), AS (Le)	A, Le, Lc, PZA)
Vehículos aéreos con motor	P	P	P	P	P		P	P	P	PZA)	P	P	P	P	P	P

continúa...

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCÍA

ACTIVIDADES	P.Nac. Doñana	P.Nat. Doñana	P.Nac. Sierra Nevada	P.Nat. Sierra Nevada	Alcornocales	Grazalema	Bahía de Cádiz	Bren y Marismas de Barbate	Aracena y Picos de Aroche	Sierra Mágina	Sierra de Hornachuelos	Sierras Subbéticas	Tejeda, Almijara y Alhama	Sierra de Castil
ACTIVIDADES TERRESTRES	DON1	DON2	SNV1	SNV2	ALC	GRA	BCA	BMB	APA	SMA	SHO	SSB	TAA	SCA
Senderismo	Le	Le, A (ZA)	A(ZA)		Le, A (ZA)	Le, A (ZA)	A (ZA)	A (ZA)	A (ZA)	Le, A (ZA) (ZB1)	A (ZA)	Le, A (ZA)	A	A (ZA)
Rutas en bicicleta/bicicleta de montaña	Le, A	Le, A (ZA)	Le, A (ZA)	Le, A (ZA)	Le, A (ZA)	Le, A	Le, A (ZA)	Le, A (ZA)	Le, A (ZA)	Le, A (ZA) (ZB1)	Le, A (ZA)	Le, A (ZA)	AS (Le)	Le, A (ZA)
Rutas a caballo	C, Le	A(ZA), Le	Le, A (ZA)	A (Le)	Le, A (ZA)	Le, A (ZA)	A, Le	Le, A (ZA)	Le, A (ZA)	Le, A (ZA) (ZB1)	Le, A (ZA)	Le, P(ZA)	AS (Le)	A (Le)
Escalada	A (Le)	A (Le)	A (ZA), Le, Le	A (ZA), Le, Le	Le, A (ZA)	A (ZA), Le, Le, Lt	A (Le)	A (Le)	A(ZA), Le, Le	A(ZA), Le, Lt	A (Le)	A(ZA), Le, Le, Lt	AS (Le)	A(ZA), Le, Le, Lt
Vías ferratas			P	P	A, Le, Lt, Ln	A, Le			A, Le	A		A, Le		A, Le
Espeleología			Le, A, Le	Le, A, Le	Le, Le, Lt, Ln	A, Le	A (Le)	A (Le)	A, Le, Le	A, Le, Le	A (Le)	Le, Le	AS (Le)	A, Le, Le
Montañismo/Alpinismo/Travesía			A(ZA)	A(ZA)	Le, A(ZA)	Le, A(ZA)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	Le, A (ZA y ZB1)	A(ZA)	A, Le	AS (Le)	A (Le)
Quads	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P

continúa..

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCÍA

ACTIVIDADES	P.Nac. Doñana	P.Nat. Doñana	P.Nac. Sierra Nevada	P.Nat. Sierra Nevada	Alcornocales	Grazalema	Bahía de Cádiz	Bren y Marismas de Barbate	Aracena y Picos de Aroche	Sierra Mágina	Sierra de Hornachuelos	Sierras Subbéticas	Tejeda, Almijara y Alhama	Sierra de Castil
Rutas en vehículos todo terreno, trial y 4x4 a motor	A(ZA), Le, Lc, Lv, Lt	A(ZA), Le, Lc, Lv, Lt	A(ZA), Le, Lc, Lv	A(ZA), Le, Lc, Lv	A(ZA), Le, Lc, Lv	A(ZA), Le, Lc, Lv	A(ZA), Le, Lc, Lv	A(ZA), Le, Lc, Lv	A(ZA), Le, Lc, Lv	A(ZA), Le, Lc, Lv	A(ZA), Le, Lc, Lv	A(ZA), Le, Lc, Lv	AS (Le)	A(ZA), Le, Lc, Lv
Caza			P	P									A(ZC)	
Pesca continental	A (Lc,Le)	A (Lc,Le)	A (Lc,Le)	A (Lc,Le)	A (Lc,Le)	A (Lc,Le)	P(ZA)	P(ZA)	A (Lc,Le)	A (Lc,Le)	A (Lc,Le)	A (Lc,Le)	A (ZC)	P(ZA)
Pesca marítima y submarina	A (Lc, Le)	A (Lc, Le)	A (Lc, Le)	A (Lc, Le)	A (Lc, Le)	A (Lc, Le)	P(ZA)	P(ZA)	A (Lc, Le)	A (Lc, Le)	A (Lc, Le)	A (Lc, Le)	A (ZC)	P(ZA)
Tiro al plato			P	P										
Tiro con arco			P	P										
Escopetas de aire comprimido														
Paintball														
Tiroliña														
Pruebas de orientación en la naturaleza	P(ZA)	P(ZA)	P(ZA)	P(ZA)	P(ZA)	P(ZA)	P(ZA)	P(ZA)	P(ZA)	P(ZA)	P(ZA)	P(ZA)		P(ZA)
ACTIVIDADES ACUÁTICAS	DON1	DON2	SNV1	SNV2	ALC	GRA	BCA	BMB	APA	SMA	SHO	SSB	TAA	SCA
Motos náuticas	P	A (Le) y P (ZA)	P	A (Le) y P (ZA)	A, P(ZA)	P	P	P	A, Lc	A (Le) y P (ZA)	A (Le), P(ZA)	A (Le) y P(ZA)	AS (Le) y P (ZA)	P
Buceo/submarinismo	P	A	P	A (Le)	A, P(ZA)	A, Le, Lc	A, Lc	A, Lc	A	A (Le)	A, P(ZA)	A (Le)	AS (Le)	A (Le)
Esquí de río y esquí acuático	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	AS (Le)	A (Le)
Descenso de cañones y barrancos	P	A (Le)	P	A (Le)	A, Le, P(ZA)	A(ZA), Le, Lc	P (ZA)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A, P(ZA)	A (Le)	AS (Le)	P(ZA)

continúa...

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCÍA

ACTIVIDADES	P.Nac. Doñana	P.Nat. Doñana	P.Nac. Sierra Nevada	P.Nat. Sierra Nevada	Alcornocales	Grazelema	Bahía de Cádiz	Bren y Marismas de Barbate	Aracena y Picos de Aroche	Sierra Mágina	Sierra de Hornachuelos	Sierras Subbéticas	Tejeda, Almajara y Alhama	Sierra de Castil
Baño en cursos y masas de agua	R	A (Le) y PZA)	P	A (Le) y PZA)	Le	Le			A, Lc y PZA)	A (Le) y PZA)	Le, Lc	A (Le) y PZA)	A (Le) y PZA)	Le
Hidroscud/hidrotrineo/hidrobob	P	A (Le) y PZA)	P	A (Le) y PZA)	A, PZA)	P	P (ZA)	PZA)	A, Lc y PZA)	A (Le) y PZA)	A, PZA)	A (Le) y PZA)	A (Le) y PZA)	P
Canoas y piragüismo	P	A (Le) y PZA)	P	A (Le) y PZA)	A (Le) y PZA)	A (Le) y PZA)	P (ZA)	PZA)	A (Lc, Le) y PZA)	A (Le) y PZA)	A (Le), PZA)	A (Le) y PZA)	A (Le) y PZA)	A (Le) y PZA)
Rafting	P	A (Le)	P	A (Le)	A (Le) y PZA)	A (Le), Lc)	P (ZA)	A (Le)	A (Le)	A (Le) y PZA)	A (Le)	A (Le)	AS (Le)	A (Le)
Hidropeleales	P	A (Le)	P	A (Le)	A, PZA)	P	P (ZA)	PZA)	A, Lc	A, PZA)	A (Le)	A (Le)	AS (Le)	P
Navegación a vela y remo	P	A (Le)	P	A (Le)	A, PZA)	A, Le, Lc	P (ZA)	AZA), Le	A, Lc	A, PZA)	A (Le)	A (Le)	AS (Le)	A
Embarcaciones a motor	P	A (Le)	P	A (Le)	A, PZA)	P	P (ZA)	PZA)	A, Lc	A, PZA)	A (Le)	A (Le)	AS (Le)	P
Baño	R, Le	Le	P	Le	Le	Le				Le, Lc				Le
Surf/Windsurf/Kitesurf	P	A (Le) y PZA)	P	A (Le) y PZA)	A (Le), Lc), PZA)	A (Le), Lc), PZA)	P (ZA)	A (Le), PZA)	A (Le), PZA)	A (Le), PZA)	A (Le), PZA)	A (Le), PZA)	A (Le), PZA)	A (Le), PZA)
ACTIVIDADES DE NIEVE	DON1	DON2	SNV1	SNV2	ALC	GRA	BCA	BMB	APA	SMA	SHO	SSB	TAA	SCA
Esquí de montaña														
Esquí de fondo														
Raquetas de nieve														
Snowboard			Lc, Le	Lc, Le										
Motos de nieve			A (Le)	A (Le)										
Quads de nieve														

continúa...

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCÍA

ACTIVIDADES	P.Nac. Doñana	P.Nac. Doñana	P.Nac. Sierra Nevada	P.Nac. Sierra Nevada	Alcornocales	Grazalema	Bahía de Cádiz	Bren y Marismas de Barbate	Aracena y Picos de Aroche	Sierra Mágina	Sierra de Hornachuelos	Sierras Subbéticas	Tejeda, Almirante y Alhama	Sierra de Castil
Esquí de travesía			R, A	R, A										
Esquí alpino			Lc, Le	Lc, Le										
Esquí nórdico			Lc, Le	Lc, Le										
Trineos/Mushing			Lc, Le	Lc, Le										
ACTIVIDADES AEREAS	DON1	DON2	SNW1	SNV2	ALC	GRA	BCA	BMB	APA	SMA	SHO	SSB	TAA	SCA
Uso de cometas	P	P	P	P										
Liberación de globos de gas o fuego	P	P	P	P										
Aeromodelismo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Aterrizaje y sobrevuelo de aviones/avionetas/veleros/helicopteros	P	P	Lc, Le	Lc, Le	P(ZA), Lt	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Globo aerostático	P	P	A (Le), P(ZB), Lt	A (Le), P(ZB), Lt	A (Le), P(ZA)	A (Le), P(ZA), Lt	A (Le), P(ZA)	A (Le), P(ZA)	A (Le), P(ZA)	A (Le), P(ZA)	A (Le), P(ZA)	A (Le), P(ZA)	AS (Le), P(ZA)	A (Le), P(ZA)
Ultraligeros	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Parapente	P	R, Lc	A, Lc	A, Lc	R	R, P(ZA)	R	R	R	R	R	R	AS (Le)	A, R
Ala delta	P	R, Lc	A, Lc	A, Lc	R	R, P(ZA)	R	R	R	R	R	R	AS (Le)	A, R
Paracaidismo	P	P	P	P	P(ZA)	P	P	P	P	P(ZA)	P	P	P	P
Helices voladoras			Lc, Le	Lc, Le		P	P	P	P	P	P	P	P	P
Puenting y salto con elástico	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	P	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A(ZA) (ZB1)	A (Le)	A (Le)	AS (Le)	A (Le)

continúa...

**ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES
NATURALES DE ANDALUCIA
(CONCLUSIÓN)**

ACTIVIDADES	P.Nac. Doñana	P.Nac. Doñana	P.Nac. Sierra Nevada	P.Nat. Sierra Nevada	Alcornocales	Gratalena	Bahía de Cádiz	Bren y Marismas de Barbate	Aracena y Picos de Aroche	Sierra Mágina	Sierra de Hornachuelos	Sierras Subbéticas	Tejeda, Almijara y Alhama	Sierra de Castil
Vuelo sin motor (veleros)	P	P	A (Lc)	A (Lc)	A(ZA)	A (Le)	A(ZA)	A(ZA)	A(ZA)	A(ZA)	A(ZA)	A(ZA)	AS(Le)	A(Le)
Paramotor	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
ACAMPADA	DON1	DON2	SNV1	SNV2	ALC	GRA	BCA	BMB	APA	SMA	SHO	SSB	TAA	SCA
Acampada libre	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Viaqueo/Acampada nocturna	P	P	A, Le, Ln, Lc, Lt	A, Le, Ln, Lc, Lt	A, Le, Lc	A, Le, Lc, Ln	A (Le,Lc)	A (Le, Lc)	A, Le, Lc	A (Lc y Le)	A (Le,Lc)	A, Lc, Le, Ln	A(Lc,Le)	A(Lc,Le)
Campamentos juveniles y de educación ambiental	P	A, Le, Lc, R	A, Lc, R	A, Lc, R	A, Lc, R	A, Lc, R	A, Lc, R	A, Lc, R	A, Lc, R	A, Lc, R	A, Lc, R	A, Lc, R	AS, Lc, R	A, Lc, R
Autocaravanas, caravanas y remolques			Le	Le										
OTRAS ACTIVIDADES	DON1	DON2	SNV1	SNV2	ALC	GRA	BCA	BMB	APA	SMA	SHO	SSB	TAA	SCA
Romerías y manifestaciones populares	A, Le, Lc, Lt	A, Le, Lc, Lt	A, Le, Lc	A, Le, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Le	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	AS, Lc	A, Lc
Pruebas y competiciones deportivas	A	A	A, Le, Lc	A, Le, Lc	A	A	A	A	A	A	A	A	AS	A
Centros de Educación Ambiental privados	A, Le	A, Le	A, Le	A, Le		A								
Actividades didáctico-recreativas	Le, Lc		Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc		Le, Lc

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCÍA

ACTIVIDADES	Despeñaperros	Sierra de Andújar	Montes de Málaga	Sierra de las Nieves	Sierra Norte de Sevilla	Sierra María y Los Vélez	Sierra Cardena y Montoro	Cabo de Gata y Níjar	Del Estrecho	Sierra de Baza	Sierra de Huétor	Cazorla, Segura y Las Villas
ACCESO Y TRANSITO	DES	SAN	MMA	SNI	SNS	SML	SCM	CGN	DES	SBA	SHU	CSV
Tránsito a pie	Le	Le	Le	Le	Le	Le	Le	A, Le	A, Le	Le	Le	Le
Vehículos a motor	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A, Le	A, Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv	A (ZA), Le, Lc, Lv
Circulación a motor con carácter deportivo	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	P	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)	A (Le, Lc)
Actividades guiadas de empresas turísticas												
Campo a través o fuera de caminos permitidos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Acceso con vehículos												
Tránsito rodado por cortátegos, vías forestales, cauces secos o inundados, servidumbre DPH y de costas, etc.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Tránsito rodado por vías pecuarias	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Tránsito rodado por caminos rurales de menos de 2 m	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Navegar							P	Lv (ZA)	P (ZA), Le y Lc (ZB)		P	
Fondear								P (ZA), Le (ZB)	P (ZA)			
Amarrar/Atraques								P (ZA)	P (ZA)			
Acceso a tierra, desembarco												
Transporte colectivo marítimo												

continúa..

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCÍA

ACTIVIDADES	Despeñaperros	Sierra de Andujar	Montes de Málaga	Sierra de las Nieves	Sierra Norte de Sevilla	Sierra María y Los Vélez	Sierra Cardena y Montoro	Cabo de Gata y Níjar	Del Estrecho	Sierra de Baza	Sierra de Huétor	Cazorla, Segura y Las Villas
Despegar, sobrevolar o aterrizaje (vuelo sin motor)	A, P PZA), Le, Lc	A, P (ZA), Le, Lc	A, Le, Lc	AZA), Le, Lc	PZA), Le, Lc	PZA), Le, Lc	PZA), Le, Lc	P (ZA), A (Le)	P (ZA), A (Le)	A, Le, Lc	PZA), Le, Lc	Le, Lc
Vehículos aéreos con motor	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
ACTIVIDADES TERRESTRES	DES	SAN	MMA	SNI	SNS	SML	SCM	CGN	DES	SBA	SHU	CSV
Senderismo	AZA), Le	AZA), Le	A	AZA), Le	AZA), Le, Lc	AZA), Le, Lc	AZA), Le	Le (ZA)	A	AZA)	AZA), Le	AZA), Le
Rutas en bicicleta/bicicleta de montaña	AZA), Le	AZA), Le	Le	Le, AZA)	AZA), Le	AZA), Le	AZA), Le	A (Le)	A (Le)	AZA, Le	AZA), Le	AZA), Le
Rutas a caballo	AZA), Le	AZA), Le	Le	Le, AZA)	A, Le	PZA), Le	AZA), Le	A (Le)	Le	Le	AZA), Le	AZA), Le
Escalada	AZA), Le	AZA), Le, Lc	A (Le)	Le, AZA)	A, Le	AZA), Le, Lc	A (Le)	A (Le)	Le	AZA), Le, Lc, Lt	A, Le, Lt	AZA), Le, Lc, Ln
Vías ferratas				Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc				A, Le	A, Le	A, Le
Espeleología	A, Le, Lc	A (Le)	A (Le)	A, Le, Lc	A, Le, Lc	A, Le, Lc	A (le)	A (Le)	A (le)	Lc, Le	Le, Lc	A, Le, Lc, Ln
Montañismo/Alpinismo/Travesía	AZA), Le	AZA), Le	A (Le)	A (Le)	AZA), Lc, Le	AZA), Lc, Le	AZA)	A (Le)	A (Le)	AZA)	A (Le)	A, Le, Lc
Quads	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Rutas en vehículos todo terreno, trial y 4x4	AZA), Le, Lc, Lv, Lt	AZA), Le, Lc, Lv, Lt	AZA), Le, Lc, Lv, Lt	AZA), Le, Lc, Lv, Lt	AZA), Le, Lc, Lv, Lt	AZA), Le, Lc, Lv, Lt	AZA), Le, Lc, Lv, Lt	A (Le)	A (Le)	AZA), Le, Lc, Lv, Lt	AZA), Le, Lc, Lv, Lt	AZA), Le, Lc, Lv, Lt

continúa...

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCÍA

ACTIVIDADES	Despeñaperros	Sierra de Andújar	Montes de Málaga	Sierra de las Nieves	Sierra Norte de Sevilla	Sierra María y Los Vélez	Sierra Cardena y Montoro	Cabo de Gata y Níjar	Del Estrecho	Sierra de Baza	Sierra de Huétor	Cazorla, Segura y Las Villas
Caza								R, Lc, P (ZA), A (ZC)	R, Lc			
Pesca continental								P (ZA)	A, Lc (ZB)			
Pesca marítima y submarina								A, Lc y P (ZA)	P (ZA)			
Tiro al plato												
Tiro con arco												
Escopetas de aire comprimido												
Paintball												
Tiroliña												
Pruebas de orientación en la naturaleza	PZA)	PZA)	PZA)	PZA)	PZA)	PZA)	PZA)	P (ZA), Le (ZB)	P (ZA)	PZA)	PZA)	
ACTIVIDADES ACUÁTICAS	DES	SAN	MMA	SIN	SNS	SML	SCM	CGN	DES	SBA	SHU	CSV
Motos náuticas	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	P	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	P	P	P
Buceo/submarinismo	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le), A (ZB)	A y R (ZB), Lc, Le	A (Le)	P	A (Le)
Descenso de cañones y barrancos	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	PZA), A	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	P	Le	A (Le)
Baño en cursos y masas de agua	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	P	A (Le) y P (ZA)

continúa...

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCÍA

ACTIVIDADES	Despeñaperros	Sierra de Andujar	Montes de Málaga	Sierra de las Nieves	Sierra Norte de Sevilla	Sierra María y Los Vélez	Sierra Cardena y Montoro	Cabo de Gata y Níjar	Del Estrecho	Sierra de Baza	Sierra de Huétor	Cazorla, Segura y Las Villas
Hidrospeed/hidrotrineo/Hidrobob	A (Le) y P (ZA)	P(ZA), R, A	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	P(ZA), A (le)	A (Le) y P (ZA)	P	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	P	P	P
Canoas y piragüismo	A (Le) y P (ZA)	P(ZA), R, A	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	P(ZA), A	A (Le) y P (ZA)	P	A (Le) y P (ZA)	A (Le) y P (ZA)	P	P	R, P(ZA) y A (Le)
Rafting	A (Le)	P(ZA), R, A	A (Le)	A (Le)	P(ZA), A	A (Le)	P	A (Le)	A (Le)	P	P	A (Le)
Hidropeadales	A (Le)	P(ZA), R, A	A (Le)	A (Le)	P(ZA), A	A (Le)	P	A (Le)	A (Le)	P	P	P
Navegación a vela y remo	A (Le)	P(ZA), R, A	A (Le)	A (Le)	P(ZA), A	A (Le)	P	A (Le)	A (Le)	P	P	A(ZA)
Embarcaciones a motor	A (Le)	P(ZA), R, A, Le, Lc	A (Le)	A (Le)	P(ZA), A	A (Le)	P	A (Le)	A(ZA), Le	P	P	P
Baño	Le	Le			Le		Le			Le	Le	Le
Surf/Windsurf/kitesurf	A (Le), P (ZA)	P(ZA), R, A	A (Le), P (ZA)	A (Le), P (ZA)	P(ZA), A	A (Le), P (ZA)	P (ZA), P (ZA)	A (Le), P (ZA)	Le, P (ZA)	A (Le), P (ZA)	P (Le), P (ZA)	P (Le), P (ZA)
ACTIVIDADES AEREAS	DES	SAN	MMA	SIN	SNS	SML	SCM	CGN	DES	SBA	SHU	CSV
Uso de cometas								Lt (ZB)				
Liberación de globos de gas o fuego								Lt (ZB)				
Aeromodelismo	P	P	P	P	P	P	P	Lt (ZB)	P	P	P	P
Aterrizaje y sobrevuelo de aviones/aviones/veleros/helicópteros	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P

continúa..

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCÍA

ACTIVIDADES	Despeñaperros	Sierra de Andújar	Montes de Málaga	Sierra de las Nieves	Sierra Norte de Sevilla	Sierra María y Los Vélez	Sierra Cardena y Montoro	Cabo de Gata y Níjar	Del Estrecho	Sierra de Baza	Sierra de Huétor	Cazorla, Segura y Las Villas
Globo aerostático	A, P(ZA)	A, P(ZA)	A, P(ZA)	A, P(ZA)	A, P(ZA)	A, P(ZA)	A, P(ZA)	P(ZA), A, Lt (ZB)	A(ZA), Lc, Lt	A, P(ZA)	A, P(ZA)	P(ZA), Le
Ultraligeros	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Parapente	R	R, A	R, A	R, A	A, P(ZA)	R	R	A, Lt (ZB)	A(ZA), Lc	R, A	A, P(ZA)	A, P(ZA), Le
Ala delta	R	R, A	R, A	R, A	A, P(ZA)	R	R	A, Lt (ZB)	Le	R, A	A, P(ZA)	A, P(ZA), Le
Paracaidismo	P	P	P	P	P	P	P	P		P	P	P
Hélices voladoras		P	P			P		A, Lt (ZB)		P		
Puenting y salto con elástico	A(ZA), A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	P	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A (Le)
Vuelo sin motor (veleros)	A(ZA)	A (Le)	A (Le)	A(ZA)	A (Le)	A(ZA)	A (Le)	A, Lt (ZB)	A (Le)	A (Le)	A (Le)	A(ZA), Le
Paramotor	P	P	P	P	P					P	P	
ACAMPADA	DES	SAN	MMA	SIN	SNS	SML	SCM	CGN	DES	SBA	SHU	CSV
Acampada libre	P	A, Lc, Le	P	A, Lc, Le	P	P	P	P	P	P	P	P
Vivaqueo/Acampada nocturna	A, Lc, Le									A, Le, Lc	A	
Campamentos juveniles y de educación ambiental	A, Lc	A, Lc	A, Le, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Le Lc

continúa..

ACTIVIDADES DE OCIO ACTIVO PROHIBIDAS, PERMITIDAS O AUTORIZABLES EN LOS PARQUES NATURALES DE ANDALUCIA (CONCLUSIÓN)

ACTIVIDADES	Despenaperros	Sierra de Andujar	Montes de Málaga	Sierra de las Nieves	Sierra Norte de Sevilla	Sierra María y Los Velez	Sierra Cardena y Montoro	Cabo de Gata y Níjar	Del Estrecho	Sierra de Baza	Sierra de Huétor	Cazorla, Segura y Las Villas
Autocaravanas, caravanas y remolques	Le	Le	Le	Le	Le	Le	Le	P, A (ZC)	Le	Le	Le	Le
OTRAS ACTIVIDADES	DES	SAN	MMA	SIN	SNS	SML	SCM	CGN	DES	SBA	SHU	CSV
Romerías y manifestaciones populares	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	A, Lc	
Pruebas y competiciones deportivas	A	A	A	A	A	A	A	Le	A	A	A	
Centros de Educación Ambiental privados			A		A							
Actividades didáctico-recreativas	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	Le, Lc	P(ZB), Le, Lc

Fuente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. *PORN, PRUG y PUP de los Parques Naturales Andaluces, Orden 23-3-2003 y Decreto 15/2011*. Elaboración propia.

